



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ALIMENTOS EN EL
EXPEDIENTE N°00399-2017-0-2402-JP-FC-01 DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

CUEVA PEÑA VICTOR PIERE

ORCID: 0000-0002-3765-6260

ASESOR

DIAZ PROAÑO MARCO ANTONIO

CODIGO ORCID: 0000-0003-3714-2910

PUCALLPA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Cueva Peña, Victor Piere
ORCID: 0000-0002-3765-6260

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote Estudiante De Pregrado,
Pucallpa, Perú

ASESOR

Diaz Proaño, Marco Antonio
ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad de Derecho,
Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política, Pucallpa, Perú.

JURADO

Robalino Cárdenas Sissy Karen

ORCID ID: 0000 0002 5365 5313

Pérez Lora Lourdes Paola

ORCID ID: 0000 0002 7097 5925

Condori Sánchez Anthony Martín

ORCID ID: 0000 0001 6565 1910

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. ROBALINO CÁRDENAS, SISSY KAREN
Presidente

Mgtr. PÉREZ LORA, LOURDES PAOLA
Miembro

Mgtr. CONDORI SÁNCHEZ, ANTHONY MARTÍN
Miembro

Dr. DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por permitirme cumplir mis metas a pesar de las dificultades que me ha tocado pasar, siempre fue mi guía para terminar esta carrera.

Al Dr. Glider A. Ushñahua Huazanga:
Por haberme servido como ejemplo, a seguir esta carrera y haberme dado la oportunidad de pertenecer a su estudio jurídico, los consejos, conocimientos y sugerencias que me ha proporcionado, me sirvieron para poder concretar esta investigación.

Victor Piere Cueva Peña

DEDICATORIA

A mi familia a mis padres y a mis hermanos porque con ellos compartí una infancia feliz, que guardo en el recuerdo y es un aliento para seguir escribiendo sobre la infancia.

A mis vecinos y amigos
Que siempre me han prestado un gran apoyo moral, económico y humano, necesarios en los momentos difíciles de este estudio.

Victor Piere Cueva Peña

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°00399-2017-0-2402-JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta en ambas instancias, respectivamente.

Palabra clave: calidad, motivación, pensión de alimento y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences regarding the fixing of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in case file No. 00399-2017-0-2402-JP-FC -01 Ucayali Judicial District, 2018 ?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the sentence in its expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence were of rank: very high, high and high; and of the second instance sentence: high, high and high. Finally, the quality of both first and second instance sentences were of high rank in both instances, respectively.

Key word: quality, motivation, alimony and sentence

CONTENIDO

	Pág.
TÍTULO DE LA TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. ANTECEDENTES.....	10
2.2. BASES TEORICOS.....	21
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas adjetivas.....	21
2.2.1.1. Cuestiones previas relacionado al proceso civil conforme al caso en estudio ...	21
2.2.1.1.1. La jurisprudencia y la competencia.....	21
2.2.1.1.1.1. La jurisdicción.....	21
2.2.1.1.1.1.1. Poder que surge de la jurisdicción.....	22
2.2.1.1.1.1.3. Características y elementos de la jurisdicción.....	23
2.2.1.1.1.2. La competencia.....	23
2.2.1.1.1.2.1. Definiciones.....	23
2.2.1.1.2. El proceso.....	24
2.2.1.1.2.1. ¿El proceso será una garantía constitucional?.....	25
2.2.1.1.2.2. el objeto y el fina del proceso.....	25
2.2.1.1.2.3. El debido proceso.....	26
2.2.1.1.3. El proceso civil.....	27
2.2.1.1.3.1. Definiciones.....	27

2.2.1.1.3.2. Objeto del procesos civil	28
2.2.1.1.3.3. Denominación y su evolución del proceso civil	28
2.2.1.1.3.4. Clasificación del proceso civil.....	28
2.2.1.1.4. Desarrollo del proceso conforme al caso presentado en el expediente.....	30
2.2.1.1.4.1. El Procesos Sumarísimo.....	30
2.2.1.1.4.1.1. concepto.....	30
2.2.1.1.4.1.2. Características propias del proceso sumarísimo	31
2.2.1.1.4.1.3. Pretensiones o proceso que se tramitan en el proceso sumarísimo.....	32
2.2.1.1.4.1.4. El proceso de Alimentos.....	32
2.2.1.1.4.1.4.1. Definición	32
2.2.1.1.4.1.4.2. tramitación del proceso de alimentos	33
2.2.1.1.4.1.4.3. Sanearamiento procesal	35
2.2.1.1.4.1.4.4. Conciliación	36
2.2.1.1.4.1.4.5. Puntos controvertidos	37
2.2.1.1.4.1.4.6. Actuación de medios probatorios.....	38
2.2.1.1.4.1.4.6.1. El objeto de la prueba	39
2.2.1.1.4.1.4.6.2. El principio de la carga de la prueba	39
2.2.1.1.4.1.4.6.3. Valoración y apreciación de la prueba	41
2.2.1.1.4.1.4.6.3.1. Criterios de valoración de la prueba	41
2.2.1.1.4.1.4.6.3.2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	42
2.2.1.1.4.1.4.6.4. Clases de medios probatorios.....	43
2.2.1.1.4.1.4.7. La sentencia	45
2.2.1.1.4.1.4.7.1. Definiciones	45
2.2.1.1.4.1.4.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	45
2.2.1.1.4.1.4.7.3. Estructura de la sentencia	45
2.2.1.1.4.1.4.7.4. La motivación de las resoluciones judiciales.....	46
2.2.1.1.4.1.4.7.4.1. Funciones de la motivación	47
2.2.1.1.4.1.4.7.4.2. Contenido de la motivación	47
2.2.1.1.4.1.4.7.4.3. La fundamentación del derecho	48

2.2.1.1.4.1.4.8. Los medios impugnatorios.....	48
2.2.1.1.4.1.4.8.1. Clases de medios impugnatorios.....	50
2.2.1.1.4.1.4.8.2. Fundamentos de la existencia de los medios impugnatorios.....	52
2.2.1.1.4.1.4.8.3. Clases de recurso impugnatorios en el proceso civil.....	53
2.2.1.1.4.1.4.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	54
2.2.2. Desarrollo del aspecto sustantivo conforme a la sentencia estudiado.....	55
2.2.2.1. El derecho de Alimentos.....	55
2.2.2.1.1. Etimología y concepto.....	56
2.2.2.1.2. Naturaleza del derecho alimentario.....	57
2.2.2.1.3. Fuentes del derecho alimentario.....	58
2.2.2.1.4. Características de la Obligación alimentaria.....	58
2.2.2.1.5. Personas obligada a prestar alimentos.....	59
2.2.2.1.5. Quienes poseen el derecho de recibir pensión alimenticia.....	60
2.2.2.1.6. Condiciones de la obligación alimentaria.....	61
2.2.2.1.7. Monto máximo que se debe fijar en alimentas.....	61
2.2.2.1.8. Surgimiento del derecho alimentario.....	62
2.2.2.1.9. Extinción de la obligación alimenticia.....	62
2.2.2.1.10. Registro de deudores alimentarios Morosos.....	63
2.3. Marco Conceptual.....	64
III. METODOLOGÍA.....	65
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	65
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	65
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.....	65
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	67
3.3. Unidad de análisis.....	67
3.4. Objeto de estudio y variable en estudio.....	69
3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	69
3.6. Procedimiento de recolección.....	71
3.6.1. De la recolección de datos.....	71

3.6.2. Del plan de análisis de datos	72
3.6.2.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	72
3.6.2.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	72
3.6.2.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	72
3.7. Matriz de consistencia	72
3.8. Principios éticas.....	74
3.9. Rigor científico.....	75
V. RESULTADOS	76
4.1. Resultados encontrados.....	76
4.2. Análisis de los resultados.....	99
5. CONCLUSIONES	107
Referencias Bibliográficas	107
ANEXOS	111
ANEXO 1: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	118
ANEXO 2: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	124
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	139
ANEXO 4: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00399-2017-0-2402-JP-FC-01	140
ANEXO 5: Cronograma de actividades.....	157
ANEXO 6: Presupuesto	158

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva 76

Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa 79

Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive s..... 84

Sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva 87

Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa 90

Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte expositiva 93

Respecto a ambas sentencia

Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia 95

Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia 97

I. INTRODUCCIÓN

En las vallas de la línea de investigación aprobada por la Universidad, se elabora el sub proyecto de investigación, con los parámetros e instrumentos definidos, sobre resoluciones judiciales que tienen la calidad de culminadas cuyas sentencias corresponden a dos instancias, es decir, que cuenten con sentencias de primera y segunda instancia.

Una mirada internacional:

Es por demás redundante que las sentencias son elaboradas por un juez, quién en nombre de un Poder del Estado decide los casos sometidos a su competencia; dicha actividad es a nivel internacional, no existe un país en la actualidad que no cuente con un juez que resuelve conflictos o incertidumbres jurídicas, de allí que el fenómeno es a nivel internacional.

En España un país europeo o de continente viejo, de habla hispana por ejemplo la administración de justicia cuenta con problemas casi similares a lo nuestro, que se viene arrastrando desde años y décadas, Mayoral y Martínez (2013) de cuenta que en las encuestas efectuadas el 2011 un 40% de los españoles expresaron su desconfianza en el sistema de administración de justicia de su país y el 48% señalaba que los órganos jurisdiccionales funcionan mal o muy mal.

En una valoración cuantitativa los ciudadanos valoran en forma negativa sobre la administración de justicia española, por ejemplo, el 13% de justiciables que fueron

preguntados manifestaron que en los años 1996, 1998, 2005, 2008 y 2011 no fueron positivos, respecto a la administración de justicia.

Continuado con el hallazgo de Mayoral y Martínez, de la pregunta formulada si la justicia antes era mejor, un 24% que piensan que era peor y un 52% manifiestan que era igual; es decir, para la mayoría de los españoles la justicia en su país no ha cambiado con el transcurrir del tiempo, se mantiene, a un que algunos opinan que ha empeorado con la tecnología y la modernidad.

De diferentes lecturas, opiniones, periódicos, reportajes y otras fuentes, se percibe que los problemas comunes de todos los países son la demora excesiva en culminar el proceso, la demora en la emisión de la sentencia después de haber culminado el proceso, la demora en elevar los expedientes en segunda instancia, la demora en emitir la sentencia en segunda instancia; la demora es justificada por los operadores del derecho en sus recargadas labores por las inmensas cargas procesales.

La falta de independencia de los órganos jurisdiccionales, siempre algún poder oscuro, está presente y tiene sometido a la mayoría de los miembros del poder judicial, es decir, los políticos están presentes, los que tienen poder económico, los jueces no actúan con autonomía e independencia como lo establecen casi todas las constituciones, son influenciados por el ejecutivo o poder legislativo.

Empora la percepción de la administración de justicia, cuando se presenta la corrupción, cuando los jueces se encuentran envueltos en escenas impropias para la función que cumple, el juez que decide la libertad, sobre la propiedad, hasta de la vida

de las personas no puede ser permitido en la sociedad, que la corrupción manipule la administración de justicia.

Una mirada a nivel nacional:

En el Perú desde la invasión española ocurrido hace varios siglos hasta nuestros días que casi llegamos a doscientos años de independencia, la administración de justicia nunca ha tenido la aprobación de los ciudadanos de a pie, porque siempre estaba sometido a la oligarquía, al poder político, a la corrupción y la demora.

Si se pregunta cuál es el mal que corroe el sistema de administración de justicia nacional, la respuesta surge inmediatamente de todos los sectores, al parecer la punta de la madeja que envuelve la trayectoria es la corrupción, como consecuencia se producen la demora excesiva de los procesos, el ingreso a la magistratura por influencia y no por trayectoria y conocimiento, por política partidaria, con el fin de que los políticos corruptos sean protegidos, la corrupción muchas veces dolosamente para hacer un proceso de ablandamiento demora a propósito en la tramitación de los procesos hasta que la colectividad se olvida, para luego favorecer.

En los últimos años la desconfianza se ha multiplicados, aquellos ciudadanos que al menos no opinaban o no tenían clara sus apreciaciones, ahora expresan y afirman categóricamente su desconfianza de la administración de justicia; con razón Pasara (2010) sostenía sobre el sistema de justicia del Perú que aún pertenece a un “viejo orden”, corrupto, lento y de desconfianza.

Apoyándose en las encuestas de IPSOS Apoyo, (PROETICA, 2010), refiere que la mitad de la población nacional (51%) creen, que el gran problema o denominado problema fundamental, que corroe al Perú, es la corrupción en todas las instancias administrativas y judiciales, es decir, casi generalizada por decir lo menos; problema que muy lejos de disminuir aumenta potencialmente, cuyo factor es determinante para el atraso y el subdesarrollo del país.

La corrupción crea inseguridad, manipula normas legales, manipula instituciones, cada día es un riesgo para los ciudadanos honestos; esencialmente en la administración de justicia, porque el aparato judicial es muy esencial en una colectividad organizada porque pone equilibrio entre una actuación arbitraria y el estricto cumplimiento de las leyes; el que hace prevalecer la Constitución por encima de todo regla; además, sanciona para que no se vuelva realizar; sin embargo, vemos que los honestos salen mal parados y los corruptos triunfantes.

El Poder Judicial busca exitosamente cualquier justificación para disimular su desconfianza de parte de los ciudadanos, cuya justificación es de orden técnico y metodológico como la falta de comprensión de las resoluciones por los ciudadanos, es decir, como no comprenden desconfía; para superar la comunicación entre el juez y los justiciables se contrató un experto en metodología, luego se publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) cuyo trabajo se ejecutó bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG); luego se capacitó a los miembros y operadores de todas las instancias del poder judicial; si bien, se obtuvo la

mejora en su diseño o diagramación pero en el contenido no se ha podido hacer casi nada.

El Estado peruano, durante toda su existencia ha pregonado mejorar, reformar, la administración de justicia; sin embargo, nunca lo ha logrado, al parecer que los mismos encargados de la restructuración o de la reforma estaban inmersos de actos deshonestos, de modo que las instituciones se transformaban aparentemente en beneficio de la colectividad y en el fondo se ha acomodado a sus allegados formando una red de corrupción.

El Poder Judicial del Perú y apoyado Por Estado Unidos de América mediante USAID, ha publicado el Manual Judicial de Lenguaje Claro y Accesible a los Ciudadanos (2014), sin embargo, han transcurrido más de tres años, Hinostroza con letras calaras y texto amigable negociaba delitos, libertades, penas; de modo, que el uso del instrumento legal es incontrolable, solamente las reglas que surgen del fondo de un ciudadano, es decir, las reglas morales son los que pueden cumplir dicho cometido.

En el ámbito local:

La lógica nos conduce sostener, si los Distritos Judiciales son instancias inferiores de la Corte Suprema y la cúpula del sistema de justicia, es una institución jerarquizada del Poder Judicial; por lo tanto, si los que encabezan están inmersos en actos de corrupción otorgando libertad a los delitos del crimen organizado, están conectados con los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, para favorecer

a algún candidato a juez, no es ajeno afirmar cuyos tentáculos sin duda llegan a los Distritos Judiciales, porque son de una sola vena.

Frente a éste problema la Universidad ha elaborado una línea de investigación “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (ULADECH, 2014) con el fin de contribuir en la mejora continua de la administración de justicia, que mediante sus estudiantes analizan expediente por expediente a nivel nacional para establecer la calidad de la misma.

En el marco de la línea de investigación se escogió el caso civil de alimentos signado con el expediente N° 00399-2017-0-2402-JP-FC-02 Distrito Judicial de Ucayali, 2018, que comprende un proceso sobre pensión de alimentos tramitado en el segundo juzgado de Paz letrado de Ucayali.s; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte de acuerdo la pretensión establecida, la misma que fue apelada elevándose a una instancia superior donde se CONFIRMA y declara fundada la demanda en parte y **ORDENA** al demandado don: JKHG acuda a su menor hija LMHÁ, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/1,500.0 (mil quinientos soles con 00/100), dando fin a dicho proceso

Luego de la caracterización del problema se procede formular el siguiente problema de investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de

alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00399-2017-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00399-2017-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación conto con el respaldo de las respectivas teorías, que son un bagaje de conocimientos que servirán los mismos para los estudiantes de derecho; cabiendo destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Con relación a los resultados a alcanzar servirán a nuestros magistrados para que en adelante motiven adecuadamente sus sentencias tanto en primera como en segunda instancia, el mismo que a su vez cuenta con rigor científico, toda vez que se evidenciará en el procedimiento de recolección, análisis de datos y con la elaboración del instrumento de medición.

También, se justifica; porque los resultados obtenidos sirven para que los magistrados tengan mayor cuidado al momento de aplicar los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudencia. El mismo que contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y mitigar la que existe en el contexto judicial.

El marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

a) Antecedentes internacionales

Gonzáles (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus

recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

(Sarango, 2008) en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual

constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Escobar, (2010), en Ecuador; Respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, se establece en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que:

“La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.” Con este artículo nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso, establece en su Art. 76

numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Romo, (2000), en España investigo: La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Y sus conclusiones fueron:

a). Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: 1) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; 2) Que la sentencia sea motivada; 3) Que la sentencia sea congruente; y, 4) Estar fundada en derecho 5) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por Sentencia firme. c) La omisión, pasividad o

defectuoso entendimiento de la sentencia, son Actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

Ángel & Vallejo (2013), realizaron un estudio sobre: “*La motivación de la sentencia*”, teniendo como objetivo: “*realizar una aproximación general al tema de*

la motivación de la sentencia y su concepción en Colombia, así como la identificación de los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlos”, llegando a las siguientes conclusiones:

a) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. b) A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. c) Se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. d) Al no existir una clara conceptualización y diferenciación, por parte de la Jurisprudencia, sobre los vicios en los que pueden incurrir los jueces a la hora de motivar sus decisiones, no se hace fácil identificar claramente que remedio resulta más eficaz para su ataque.

Para (Segura, 2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el

razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

b) Antecedentes nacionales

Para (Sanchez Díaz, 2018) realizo un análisis de las sentencias en función a la mejora continua, donde concluyo: El objetivo del trabajo de Investigación es Determinar el nivel de calidad de las sentencias judiciales en función a la mejora continua del distrito judicial Lima Norte. Es decir, desde la perspectiva Constitucional se analiza, si existe la vulneración de los derechos de los reos o imputados. El nivel de conocimiento e interpretación jurídica desarrollado por los señores magistrados es importante establecer en esta investigación. Asimismo, si la mejora continua es también evidenciada por las formalidades y aplicabilidad en las decisiones judiciales. Si se viola alguna norma legal o derechos de las personas

c) Antecedentes locales

Para (Condor O, 2019) investigo sobre Calidad de sentencias sobre nulidad de actos administrativos expediente N°00655-2012-0-2402-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2019; donde concluyo: El problema de investigación es ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos en el expediente N° 00655- 2012-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali,

2019? donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de actos administrativos perteneciente al expediente N° 00655-2012-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali–Coronel Portillo, 2019; la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEORICOS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas adjetivas

2.2.1.1. Cuestiones previas relacionado al proceso civil conforme al caso en estudio

2.2.1.1.1. La jurisprudencia y la competencia

2.2.1.1.1.1. La jurisdicción

Para (Chanamé, 2009, p. 358) respecto a jurisdicción señala lo siguiente: “(...) es aquella soberanía del Estado aplicado al órgano especial, a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho y para la composición de los litigios dando certeza jurídica a los derechos subjetivos aplicando la ley”.

Según Monroy se entiende “como la facultad de administrar justicia que tiene el Estado a través del órgano jurisdiccional especializada; la jurisdicción no es otra cosa que la potestad de juez de hacer justicia” (Monroy Cabrera, 1979, p. 99)

Para (Alcala - Zamora & Castillo, 1974) existe dos sentidos en la jurisdicción que son:

- a) en su sentido amplio: la jurisdicción en este sentido observa la función de la fuente formal del derecho, y entonces se tiene que la ley, costumbre y jurisprudencia son manifestaciones de ella.
- b) En su sentido estricto, la jurisdicción entiende la función publica de

administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial (...)

2.2.1.1.1.1. Poder que surge de la jurisdicción

De la jurisdicción surgen ciertos poderes del Juez, cuando se avoca en un caso concreto, estos poderes dirigidos únicamente a las partes y terceros involucrados directa o indirectamente, como por ejemplo los testigos, en caso de alimentos puede ser el empleador que es requerido por el Juez para que informe sobre la remuneración y derechos laborales que tiene el demandado en su calidad de trabajador, con la cual se fijara el monto de pensión de alimentos; estos poderes son, según Deivis (c.p. Hinostroza, 2010:19):

- a) Poder de decisión: El juez por este poder que le confiere la Constitución resuelve las controversias, dicha resolución una vez queda consentida o ejecutoriada es obligatorios para las partes, en demandas de alimento el alimentista tiene la obligación a cumplir con lo que el Juez ha decidido.
- b) Poder de coerción: Luego que la sentencia quedó con la calidad de cosa juzgada, el Juez puede usar la fuerza pública para hacer cumplir sus decisiones.
- c) Poder de documentación o investigación: El juez en el trayecto del procedimiento, tiene la facultad de recabar medios probatorios, para ello si es necesario, podrá requerir a las personas naturales o jurídicas para que entreguen los documentos o pruebas que necesita para resolver un caso.
- d) Poder de ejecución: El juez tiene la capacidad y el poder de hacer cumplir sus decisiones, si es necesario, usará la fuerza pública, embargará, rematará los

bienes embargados.

2.2.1.1.1.3. Características y elementos de la jurisdicción

Echandía (s.f) delimita las siguientes características de la jurisdicción:

1. Es autónoma, por consecuente cada Estado lo ejerce soberanamente
2. Exclusiva, en tanto entes particulares no pueden ejercerla.
3. Independiente: frente a otros órganos pertenecientes al Estado y a los particulares
4. Única: porque solo existe una jurisdicción del Estado como función, derecho y deber.

2.2.1.1.1.2. La competencia

2.2.1.1.1.2.1. Definiciones

La competencia es, la facultad que posee el juez o magistrado en una determinada rama jurisdiccional, el mismo que deberá ejercer su jurisdicción en determinados asuntos dentro de un cierto territorio. (Mattiolo, s.f, p. 3)

Según Rodríguez (1998, p. 20) la competencia consiste en: “conjunto de circunstancias o factores que posibilitan el ejercicio de la jurisdicción se denomina competencia; y a estos factores, no obstante ser concurrente, a cada uno de ellos, se le conoce también como competencia” teniendo a los siguientes:

- a) Competencia territorial

- b) Competencia por razón de materia
- c) Competencia por razón de turno
- d) Competencia por razón de cuantía
- e) Competencia funcional

Al respecto, señalado por el autor, en la actualidad, la competencia por turno se viene excluyendo, debido a que el sistema de distribución es según el orden de llegada; cuya modificación se ha realizado, debido a que ciertos abogados muy ligados a los jueces, preferían esperar la llegada del turno del juez de su preferencia, lo que de otra manera generaba corrupción.

Órgano jurisdiccional competente: señalado en el artículo 547 del Código Procesal Civil parrado segundo son competentes los jueces de paz letrados para conocer procesos sumarísimos de alimentos.

2.2.1.1.2. El proceso

Para lo señala como “conjunto de actos coordinados para producir un fin...”

Para (Redenti, 1957) señala al proceso procesal como “ el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las

personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción (en lo civil, laboral o contencioso administrativo)” (p.87)

2.2.1.1.2.1. ¿El proceso será una garantía constitucional?

El proceso se considera como una garantía constitucional para cualquier tipo de procesos judiciales, mediante la cual se le da la oportunidad a las partes presentar descargos y aportar pruebas para hacer prevalecer sus afirmaciones.

Como instrumento internacional placable se tiene la Convención sobre Derechos del Niño [CDN] donde se fijan *cuatro principios básicos* de aplicación “*internacional, obligatorio para los países que ratificaron, que son las siguientes*”: “a) No a la discriminación, b) Proteger el interés superior del niño, c) El derecho a la vida, la supervivencia y de desarrollo y; d) La participación infantil.”

2.2.1.1.2.2. el objeto y el fina del proceso

Para (Echandía, s.f) el objeto del proceso judicial consiste en la relación jurídica o los actos jurídico o los hechos, para lo cual deberá aplicarse en un caso específico de acuerdo a las normas que los regulan sobre su existencia y sus efectos jurídicos.

Para Rocco (s.f) citado por Echandía (s.f) señala que “el fin del proceso como la simple tutela de los derechos subjetivos, se le viene a dar un contenido de interés particular y se le convierte en simple instrumento de protección a los fines que las partes persiguen, lo cual se halla reñido con el concepto moderno del proceso. Aun cuando del proceso resulte el beneficio que una de las partes o todas persigan, no se confunde esto con su fin

principal que es la satisfacción de un interés público y general: mantener la armonía y la paz sociales, y tutelar la libertad y la dignidad humanas”. (p.157)

2.2.1.1.2.3. El debido proceso

El debido proceso es una institución jurídica de origen continental, cuyo significado es muy amplio, de allí que Juna Monrroy Gálvez significa “ser juzgado por un juez competente, de ser emplazado válidamente, de poder contradecir en el plazo razonable, de ser procesado en base a un procedimiento previamente establecido legalmente, de poder probar sus afirmaciones o impugnar decisiones (...)” (Gaceta Jurídica, p.496)

En otras palabras, bastará indicar el debido proceso para subsumir decenas de derechos o principios jurídicos, de lo que se ha convertido en una categoría jurídica trascendente; no se apreciará de la cita, todos los derechos señalados se encuentran enumerados e lo largo del artículo 139 de la Constitución de 1993, concerniente al Perú; algunos autores lo señala como elementos del debido proceso a los siguientes elementos:

- A. El Juez independiente
- B. Emplazamiento válido.
- C. Derecho a ser escuchados por el Juez de la cusa.
- D. El derecho de presentar pruebas
- E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.
- F. El derecho a la tutela efectiva:

G. Derecho a la motivación:

H. Derecho a la instancia plural.

2.2.1.1.3. El proceso civil

2.2.1.1.3.1. Definiciones

Según (Bacre, 1996) señala que el proceso civil se entiende como: “conjunto de actos procesales secuenciales y dialécticamente conectados los unos y los otros, según las reglas preestablecidas por la ley civil vigente, cuya finalidad es solucionar los conflictos jurídicos mediante la sentencia dando razón a una de las partes del proceso”.

Por otra parte (Couture, 2002) señalando “que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión”.

El proceso sería “conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente conectados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada, se denomina proceso” (Rodríguez, 1998, p. 25).

Según lo expresado en el párrafo anterior se debe aclarar que no es absoluto la autoridad de cosa juzgada en todos los procesos, porque en los procesos de alimentos se puede solicitar el aumento, la reducción la extensión de alimentos, de modo que, no tiene la calidad de cosa juzgada, porque, no es inamovible la sentencia, puede variar muchas veces.

2.2.1.1.3.2. Objeto del procesos civil

El objeto del proceso civil es la materialización de la pretensión con el fin de lograr en un plazo determinado la resolución final ((Universidad Peruana los Andes , s.f, p. 12)

2.2.1.1.3.3. Denominación y su evolución del proceso civil

La disciplina de proceso civil ha ido evolucionando tanto en su contenido como en su nomenclatura, porque no siempre se le denominaba proceso civil, escudriñemos brevemente que ha pasado su desarrollo histórico social.

En el siglo XVIII se le denominaba “practica judicial, práctica civil, *praxis iudicium*” porque era parte integrante del Código Civil, no era una disciplina independiente; en el siglo XIX se usaba para denominarle la palabra procedimiento, por ello, nuestro Código de 1936 se denominaba Código de Procedimientos Civiles; posteriormente, en gran jurista Chiovenda concluyó “dígase, entonces, de una buena vez, derecho procesal”, sellando que la denominación actual, es decir, Código Procesal Civil; la cual, rápidamente sustituimos la denominación.

2.2.1.1.3.4. Clasificación del proceso civil

Según el Código procesal Civil en sus sucesiones V y VI, clasifica a los procesos en Contenciosos y no contenciosos, los cuales poseen subclasificaciones:

- a) Proceso de conocimiento
- b) Proceso Abreviado

- c) Proceso Sumarísimo
- d) Proceso Único de ejecución
- e) Proceso Cautelar

En tanto los procesos no contenciosos, en la cual no hay la existencia de litis, donde la función principal es tratar de eliminar una incertidumbre, se tramitan los siguientes:

1. Inventarios.
2. Administración Judicial de bienes.
3. Adopción.
4. Autorización para disponer de derechos de incapaces.
5. Declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta.
6. Patrimonio familiar.
7. Ofrecimiento de pago y consignación.
8. Comprobación de Testamento.
9. Inscripción y Rectificación de partida.
10. Sucesión intestada.
11. Reconocimiento de Resoluciones Judiciales y laudos expedidos en el extranjero.

12. Las solicitudes que, a pedido del interesado y por decisión del Juez carezcan de contención y,

13. Las demás que la Ley señale.

2.2.1.1.4. Desarrollo del proceso conforme al caso presentado en el expediente

2.2.1.1.4.1. El Procesos Sumarísimo

2.2.1.1.4.1.1. concepto

Para el civilista Benjamín Gutiérrez Pérez citado por UPA (s.f) lo define como: “aquellos que tienen por propósito buscar la eficacia del proceso, por medio de la reducción de plazos, de actos procesales, de la limitación en sus alegatos, y por todo ello se acepta la composición parcial del litigio, ya que el Juicio se basa en una gran probabilidad mas no en la certeza” (p.88)

Para Hinostroza (s.f) citado por (Guerra, 2015) define al proceso sumarísimo como “aquel proceso contencioso de duración muy corto donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales, cuando se permite tan solo los medios probatorios de actuación inmediata, tanto en las excepciones como en las defensas previas es decir es improcedente la reconvencción, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y aplicación de la demanda y el ofrecimiento de medios de prueba extemporáneos; lo cual está orientado, precisamente, a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso, con el propósito de lograr una pronta solución al conflicto de intereses de que se trate”

Asimismo, el proceso sumarísimo es un proceso de menor cuantía, en donde los actos procesales se llevan a cabo en forma concentrada siendo inminentemente oral.

2.2.1.1.4.1.2. Características propias del proceso sumarísimo

La UPA (s.f) señala las siguientes características del proceso sumarísimo son:

- a) Reducción de plazo: posee los plazos más cortos, en tanto que para la contestación de la demanda el plazo conta de cinco días hábiles el cual es contada desde el momento de la notificación, del mismo modo para lo que refiere la audiencia única y recurso impugnatorio
- b) Concentración de actos procesales: refiere a que los actos procesales se agrupan en una sola audiencia denominada “audiencia de saneamiento, conciliación, actuación de prueba, y sentencia”
- c) Urgencia: Este tipo de proceso ha sido creada con el objeto de dar solución a proceso específicos con determinadas pretensiones tal como se indica en el art. 546 inc. 6 del CPC.
- d) Oralidad: En el proceso sumarísimo la tachas u oposiciones se dan a conocer de manera oral en la audiencia única donde serán absueltas y resueltas.
- e) Representación irrestricta: Refiere a que las partes podrán ser representadas por un apoderado sin límite alguno, tal como se estipula en el art 554 del CPC.

2.2.1.1.4.1.3. Pretensiones o proceso que se tramitan en el proceso sumarísimo

Conforme está estipulado en el CPC las pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo son:

- a) Alimentos (Juez de Paz Letrado)
- b) Separación convencional y Divorcio Ulterior (Juez de familia)
- c) Interdicción civil (Juez de Familia)
- d) Desalojo (Jueces civiles)
- e) Interdicto (Juez especializado en lo civil)
- f) Otros

2.2.1.1.4.1.4. El proceso de Alimentos

2.2.1.1.4.1.4.1. Definición

El código civil define a los alimentos como “todo aquello que es indispensable y necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”

El proceso de alimentos era un proceso sumarísimo, en el Código Procesal Civil de 1993, pertenecía al catálogo de procesos breves y de plazos cortos; como su nombre lo señala sumarísimo; sin embargo, en el mundo jurídico todo puede variar ser manipulados y poner muchas denominaciones como proceso especial, como proceso único, etc.

Actualmente se le denomina proceso único, que tiene reglas del proceso

sumarísimo, solamente que a hora se le ha dado ciertas facultades al Juez para que puede ampliar el pedido, como de paternidad o filiación, la formalidad se ha liberalizado, no necesita una demanda formal, se puede realizar en forma verbal o escrita, no necesita la firma del abogado; todo este elemento le da el contenido de proceso único.

Según a lo establecido, en el artículo 96 del Código de Niños y Adolescente modificado por Ley N° 28439, que mediante proceso único se puede tramitar la “fijación, aumento, reducción, extinción o prorratio de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pretensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, (...)” (p.504).

2.2.1.1.4.1.4.2. tramitación del proceso de alimentos

Se tramita por la vía procedimental sumarísima, conforme lo señala el Art 546 Inc.1 del Código Procesal Civil:

- a) Competencia del Juez: Tienen la competencia para conocer los procesos de alimentos los Jueces de Paz Letrados, siempre y cuando exista prueba ineludible del lazo familiar. En caso contrario es competente el Juez del Niño y el Adolescente. (Art Modificado por la Ley 26324. Art.1)
- b) Competencia Especial: En este caso le corresponde conocer del proceso de alimentos, sin perjudicar lo señalado anteriormente, la Juez del domicilio del demandado o demandante, a elección de éste. Es adecuado señalar que el Juez rechazara de plano cualquier cuestionamiento por razón de territorio.

Actividad procesal:

Como todo proceso civil y afines el proceso siempre se inicia con una demanda de parte, excepcionalmente en caso de menores abandonados puede tomar la parte el Ministerio Público que también iniciará con una demanda; según nuestra norma procesal común el “artículo 548° del CPC, el proceso único se inicia con la demanda de parte o de su representante en casos de menor de edad”, en su gran mayoría la demanda es incoada por la madre de la menor o el menor, porque la madre es la protagonista principal sobre la crianza de sus hijos, es un ser irremplazable para el niño y el adolescente; seguidamente a la demanda se admite la misma, para notificar al demandado, con el fin de que en ejercicio de su derecho a la defensa pueda contestar, presentar tachas o excepciones al mismo tiempo, en caso de no hacerlo se declarará rebelde y se señala fecha para la audiencia única.

En nuestro sistema procesal los plazos legales establecidos en la Ley, que por cierto lo únicos que cumplen son los justiciables y amén de los jueces, que no cumplen ni los plazos legales ni los plazos judiciales, buscando una justificación en plazos razonables que pertenecen a sistemas no codificadas:

En los procesos únicos el plazo para contestar es de 5 días hábiles contados después de la notificación. Es facultad del Juez, al calificar la demanda, puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 426 y 427 de CPC. Si declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar la demanda. Esta resolución es apelable. Si declara improcedente la demanda, ordenará la devolución de los anexos

presentados, menos la tasa judicial por ofrecimiento de pruebas a pesar de que se ordena los anexos y no se ha actuado los medios probatorios.

Existe la posibilidad de presentar defensas previas como las excepciones y defensas previas, las mismas que lo deben hacer al momento de contestar la demandada o presentarla juntos en el plazo de 5 días. En este tipo de procesos se admiten pruebas de actuación inmediata, especialmente si son tachas u oposiciones porque el juez resolverá en la audiencia única (Art. 554 del CPC).

Luego que demandado responde la pretensión el Juez tendrá por contestada o si transcurrido el plazo sin que el demandado conteste el juez declarará rebelde y señalará día y hora para realizarse la audiencia única, dentro de la audiencia se realiza diferentes actos procesales como “saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia” en caso, de no emitir sentencia lo puede hacer en el plazo de diez días siguientes.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna, es decir, la demandante y el demandado pueden otorgar poder de representación para el proceso a fin de que lo represente ante el Juez en la audiencia única.

2.2.1.1.4.1.4.3. Saneamiento procesal

Con la finalidad de aclarar el tema de saneamiento procesal, algunas casaciones no ilustran, señalando que, *“para que el juez declare la existencia de una relación jurídica procesal válida se exige ciertos requisitos esenciales denominados presupuestos*

procesales como: competencia, capacidad procesal del demandante y el demandado y los requisitos de la demanda". (Cas.802-97-Ica)

El nuestro ordenamiento procesal común se encuentra regulada en el artículo 465, Inc.1 del Código Procesal Civil concordante con el artículo 171 del Código de Niños y Adolescentes establece que se "declara saneado el proceso" (parr.2).

2.2.1.1.4.1.4.4. Conciliación

Según la definición de Alfaro (2006, p.334) consiste: "La conciliación es el acto jurídico por medio del cual las partes buscan solucionar su conflicto de intereses con la ayuda de un tercero llamado conciliador. Se funda en el principio de la autonomía de la voluntad; (...) siempre y cuando no afecten...normas de carácter imperativo ni contraria al orden público ni a las buenas costumbres".

El término en realidad no se ha divorciado de su etimología que proviene del latín *conciliare*, que significa, "componer, ajustar los ánimos de las personas que la tenían opuestos entre sí". En la actualidad significa componer litigios, controversias, conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, que realizan las partes en conflicto, con la finalidad de dar solución al problema.

Formalmente en nuestro ordenamiento procesal la institución de conciliación se introdujo mediante el Código Procesal Civil de 1993, estableciéndose como una audiencia especial; sin embargo, en la práctica social no ha tenido éxito y, lo que motivó a un Estado privatístico, sacar del interior del proceso e instituir como una institución extrajudicial;

entonces, si la conciliación no ha funcionado dentro de un proceso judicial, socialmente fue un fracaso y como se ha de pensar que la misma institución fuera del proceso o extra procesalmente va funcionar, porque se está aplicando en la misma sociedad; por lo que se puede inferir que va ser un completo fracaso.

El Código de Niños y Adolescentes, se establece señalando que luego de saneamiento procesal "...seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente" (art.171 parr.2); de modo que la conciliación se puede aplicar en este tipo de procesos con la finalidad de cumplir con el principio de celeridad, economía procesal y el interés superior del niño y adolescente.

2.2.1.1.4.1.4.5. Puntos controvertidos

Para el Juez del Paz Letrado titular del Módulo Básico de Justicia de Santa Apolonia, Cajamarca (Díaz Vargas, s.f) refiere que la fijación de los puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

Los jueces deben fijar los puntos controvertidos en relación a los hechos afirmados en la demanda o en la reconvenición que se han contradichos en la contestación realizado por el demandado o reconvenido.

(Carrion, 2000) señala “*los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza*” (p.532)

Respecto a los puntos controvertidos señalados en el proceso en estudio conforme al expediente judicial:

Los puntos controvertidos en la etapa donde se debe señalar claramente los objetivos del proceso, sobre las cuales se van determinar el conflicto de intereses; cuyos puntos fijados fueron los siguientes:

1. Determinar las necesidades alimenticias de la menor LMGA de 02 años de edad, en su condición de hija del demandado.
2. Determinar las posibilidades económicas y carga familiar del demandado JKHG.

2.2.1.1.4.1.4.6. Actuación de medios probatorios

La prueba es un tema muy importante en todo tipo de procesos, como lo es, también en los procesos de alimentos, según Hinostroza (2002, p.14) “la prueba en sentido amplio puede entenderse como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o

circunstancia”, a quién hay que dar a conocer, lógicamente al Juez.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1998) la “prueba no se llama solamente al objeto que sirve para el conocimiento de un hecho, sino al conocimiento mismo suministrado para tal objeto” (p.80), es una expresión técnica del italiano, por su parte Alsina citado por Rodríguez (1998,p.80) refiere que “La comprobación judicial, por los medios que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende”.

2.2.1.1.4.1.4.6.1. El objeto de la prueba

Cuando se habla sobre el objeto de prueba, recae la pregunta en forma genérica ¿qué se va probar? Y en forma específica en los procesos de alimento se prueban el vínculo familiar, la necesidad del alimentista y las posibilidades económicas del demandado; según Devis (1965, p.9) dice:

(...) por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que pueda recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas (...)

2.2.1.1.4.1.4.6.2. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba no es otra cosa que cada parte tiene la libertad de probar los

hechos que afirman como ciertas o verdaderas; en los procesos de alimento la carga de la prueba le corresponde al demandante, de acreditar el entroncamiento familiar, las necesidades del alimentista y al demandado de acreditar la solvencia económica que tiene.

Según diferencia Alcalá-Zamora citado por Hinojosa (2002, p.85) señala claramente lo siguiente:

La carga de la prueba se diferencia de la obligación, con la que algunos códigos la involucran, en dos fundamentales sentidos: a) aquella implica un mandato en interés propio y ésta en provecho ajeno, y b) la falta de asunción de una carga acarrea sólo un riesgo, mientras que el incumplimiento de una obligación se halla conminada con una sanción.

La carga de la prueba según Rodríguez (1998, p. 84) refiere que “es el deber que tiene las partes de ejecutar ciertos actos procesales para obtener los beneficios o evitar los perjuicios que de tales actos se derivan. No es una obligación, por consiguiente, no genera derechos correlativos”

La carga de la prueba está regulada en el artículo 196 del CPC, la carga u obligación de probar corresponde a quien afirma ciertos hechos de su pretensión, o de quien lo contradice afirmando otros hechos; sin embargo, no es absoluto porque la misma disposición legal refiere que salvo disposición legal en contrario; asimismo, cuando se trata de presunciones.

2.2.1.1.4.1.4.6.3. Valoración y apreciación de la prueba

Rodríguez (1998), interpretando el artículo 197 del CPC refiere que “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenta su decisión” (p.88)

La valoración de la prueba según lo sostiene Hinostroza (2002) lo expresa de la siguiente forma: “La valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido” (p.103)

2.2.1.1.4.1.4.6.3.1. Criterios de valoración de la prueba

Según Hinostroza (2002) los criterios de valoración son dos:

- a) **El criterio de la tarifa legal o prueba tasada.** Mediante la cual “... otorga al juez la atribución de valorar los medios probatorios establecidos por la ley de acuerdo con el conocimiento exacto y reflexivo que otorga la razón y la experiencia...” (Salas, 1993, p. 120).

Según (Sentis, 1967, p. 46), a la prueba tasada la define como la “...predeterminación por el legislador de lo que vale cada elemento aportado a los autos”, en este tipo de sistema la ley otorga a cada prueba aportado al expediente una valor definido, lo que el juez tiene que cumplir.

- b. **El criterio de libre valoración.** En este criterio, también se le denomina

apreciación razonada, significa que el juez tiene la libertad de poder valorar cada elemento probatorios aportado al expediente judicial, con la cual decidirá el conflicto; según Denti (1972, p. 9) que la “libre valoración de la prueba no significa tan solo exclusión de la eficacia de las pruebas en sí, determinada en vía preventiva por el legislador, sino también valoración racional, que, por tanto, no queda liberados a la arbitrariedad del juzgador”

Hinostroza citando a Salas (2002, p. 106) la tercera sería la sana crítica, lo que refiere es un “criterio intermedio entre la tarifa legal y la libre apreciación...”

2.2.1.1.4.1.4.6.3.2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

a) El juez luego de concluido la actuación de los medios probatorios, escuchado los alegatos de las partes, decide resolver el caso concreto, iniciando valorar todos los medios probatorios y apreciar razonadamente su contenido; el juez durante todo el proceso mediante la inmediación toma contacto con los medios probatorios, que le facilitará el conocimiento profundo de las pruebas existentes en el expediente.

b) La apreciación razonada del Juez: La apreciación razonada es una tarea difícil de poder definir, no es igual que una apreciación lógica, apreciación jurídica; si bien cada una de las pruebas se valora según su objetivo, se convierte en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada. En alimentos por ejemplo la prueba fundamental para decidir si tienen un vínculo de parentesco se probará con un documento público denominado acta de nacimiento del alimentista; si está casado con el acta de matrimonio, que también es un documento público; el otro extremo, sus ingresos del

demandado se podrá apreciar de su boleta de pago mensual y su posibilidad económica para pasar un monto determinado.

2.2.1.1.4.1.4.6.4. Clases de medios probatorios

a) Documentos

Definición. - Según Chocano (1997, p.351) “Es la manifestación de un pensamiento que ha tomado cuerpo en caracteres gráficos y que potencialmente puede servir de pruebas”, en general la prueba documental es un acto realizado por el hombre o un hecho de la naturaleza, que nos proporciona algún dato o información del pasado, cuyo soporte puede ser diversos como discos magnéticos, papel, cintas, etc.

Clases de documentos: La doctrina ha clasificado los documentos en: a) Documento Público, cuando es producido por el funcionario público o por las entidades públicas, el notario público dentro de sus atribuciones conferidas por ley; b) Documento privado, es cuando se ha confeccionado entre particulares, sin la intervención de ningún notario o entidad pública.

Documentos actuados en el proceso: En el proceso en estudio, por parte del demandante se presentó el acta de nacimiento del menor alimentista; recibos de gastos, asimismo la parte demandada presenta recibo del banco de la nación del cumplimiento del pago mensual de alimentos

b) La declaración de parte

Definición: La “declaración de parte” según nos relata Hinostroza (2002, p. 135) “... denominada confesión por el anterior Código de Procedimientos Civiles, es una de las llamadas pruebas personales es históricas. Se le asocia erróneamente con la confesión, siendo ésta la especie y aquella el género porque puede contener una confesión o no”.

c) La prueba testimonial

Definición. - Según explica Chocano (1997, p. 214) sobre la prueba testimonial: “El testimonio es la declaración de conocimiento de un hecho que hace una persona. Dicho en otro término, testimonio es el conocimiento que un hombre le comunica a otro. Si ese otro es el juez y la declaración se presume de todas las garantías judiciales, se trata de una garantía testimonial”.

Regulación jurídica. - Se encuentra descrita en el Art. 222 del Código Procesal Civil [CPC] en los siguientes términos “toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar sólo en los casos permitidos por ley”.

Declaración de parte actuada en el proceso. - La juez de oficio, al amparo del artículo 188 de CPC, ordena de oficio tomar la declaración de la demandante, para preguntarle cuál es su ingreso mensual, si padece de alguna enfermedad, con la finalidad de saber su situación económica de la demandante

2.2.1.1.4.1.4.7. La sentencia

2.2.1.1.4.1.4.7.1. Definiciones

La definición legal en nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra establecido en el artículo 121 del CPC que establece: “Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada, sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”; la disposición legal refiere que es una resolución que pone fin a la instancia, es una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, es decir, usa las frases como fundada la demanda o infundada la demanda; pero también puede darse por terminado el proceso en caso de no ser apelado o si la sentencia es de segunda instancia.

2.2.1.1.4.1.4.7.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La sentencia es un instrumento que a pesar de ser tan importante el CPC le dedica pocas líneas estableciendo en el artículo 121 parte in fine y el artículo 122, en caso de autos estudiados, la sentencia de primera instancia se declara fundada en parte y en la sentencia de segunda instancia al ser apelada por el demandado el Segundo Juzgado Especializado de Familia confirma la apelada en todos sus extremos.

2.2.1.1.4.1.4.7.3. Estructura de la sentencia

Es muy conocida que, la estructura de la sentencia es muy antigua, que se divide en: primero la parte expositiva, segundo en la parte considerativa y tercero en la parte

resolutiva o fallo, la misma según lo aclara Rodríguez (1998, p.69) son los requisitos:

Los requisitos que debe contener la sentencia están enunciados en los incisos 1 al 7 del artículo 122 del Código Procesal Civil; y, además en su redacción se requiere la separación la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Requiere de firma completa del juez o jueces si es órgano colegiado, como lo dispone el segundo y tercer párrafo del mismo artículo.

2.2.1.1.4.1.4.7.4. La motivación de las resoluciones judiciales

Según Béjar (2018, p. 171) al referirse la motivación señala lo siguiente:

La motivación de la sentencia constituye, en principio, una garantía trasuntada en un mandato constitucional (...) cuyo fundamental fin que persigue es la proscripción de la arbitrariedad del juzgador. Consiste en el deber de argumentar, esto es, justificar y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un sentido y no en otro, (...)

Existe un deslinde entre una sentencia que explica y una sentencia que justifica, lo que explica no tiene por finalidad que la acepte el destinatario o la sociedad; mientras que justificar es exponer razones y argumentos que responden a las pruebas actuadas; esta diferencia en realidad es difícil de poder diferenciar.

2.2.1.1.4.1.4.7.4.1. Funciones de la motivación

Según Chamorro Bernal citado por Béjar (2018, p.175) la motivación de las sentencias judiciales cumple las siguientes funciones:

- 1) Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública cumpliendo así con el requisito de la publicidad; 2) Lograr el convencimiento de las partes, eliminando la sensación de arbitrariedad (...);3) Permitir la efectividad de los recursos, y, 4) poner de manifiesto la vinculación del juez a la ley.

2.2.1.1.4.1.4.7.4.2. Contenido de la motivación

Según lo explica Mixán Máss citado por Béjar (2018, p. 177) los siguientes sobre motivación de sentencias judiciales:

(...) una autentica motivación permitirá, en un alto porcentaje, evitar el error, combatir el facilismo, la superficialidad, pues la motivación debe reflejar siempre una máxima calidad de rigor científico-técnico en la argumentación una óptima experiencia, precisión y contundencia.

El mismo autor, nos presenta el Proyecto Huamachuco en cuyo artículo IX de su Título Preliminar decía muy categóricamente los siguientes:

Las decisiones judiciales serán motivadas conforme prescribe la |
Constitución, expresando obligatoriamente, los fundamentos de hecho y de

derecho inherente al caso, mediante un razonamiento coherente. No se aplica estas exigencias a las resoluciones de mero trámite. No constituye motivación, la simple relación de documentos, afirmaciones dogmáticas, ficciones legales, expresiones rituales o la remisión a los argumentos de las partes (Béjar, 2018, p. 177)

2.2.1.1.4.1.4.7.4.3. La fundamentación del derecho

La fundamentación del derecho consiste, elegir una norma legal aplicables o encuadrar en el hecho que ha provocado el proceso judicial; en el presente caso el hecho es “el demandante y demandado son cónyuges relación en que procrearon hijos de los cuales el alimentista es el menor, que necesita alimentos frente al abandono económico de su padre biológico” el derecho aplicable en este caso fue el artículo 472 del Código Civil que se refiere sobre alimentos; el artículo 474 del mismo cuerpo normativo sobre las obligaciones alimentarias y el artículo 481 que le faculta al juez regular sobre alimentos.

2.2.1.1.4.1.4.8. Los medios impugnatorios

Según Rodríguez (1998, p. 91) define sobre medios impugnatorios señalando lo siguiente: El artículo 355 del Código Procesal Civil define los medios impugnatorios como aquellos que sirven para que las partes o los terceros legitimados soliciten que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o por error”

Los medios impugnatorios son actos procesales dirigidas directa e

inmediatamente a provocar la modificación o sustitución total o parcial de una resolución judicial, sean decretos, autos o sentencias, en el mismo proceso en la que ella fue dictada; salvo, la institución de cosa juzgada fraudulenta que se pretende en un nuevo proceso judicial para revisar los actuados en otro proceso judicial ya sentenciado.

Las causas procesales son los frecuentes errores judiciales y para corregir, remediar o anular, a las partes o terceros legitimados la ley le concede el derecho a impugnar.

Los errores pueden ser:

Cuando se decide interponer un recurso impugnativo contra una resolución judicial, se debe establecer claramente los errores que se debe indicar en la apelación, no olvidemos que el ejercicio del derecho es técnico. Si el error es de forma se estará ante un error *in procedendo*, cuando el error es de fondo o sustancial estaremos ante un error *in iudicando* y si el error es de contradicción estaremos en un error *in cogitando*.

a) El error in iudicando

Es cuando el juez comete el error en el fondo del proceso, al declarar fundada o infundada se advierte la violación del ordenamiento sustantivo, es un error de fondo del derecho, la misma que se puede dar del siguiente modo:

El juez comente un error de hecho, cuando en el proceso el juez aplica una ley inaplicable, aplicar mal una ley aplicable o simplemente no aplicar la ley aplicable; en

otras palabras, puede cometerse el error, mediante una interpretación errónea de las pruebas actuadas en el proceso”.

b) El error in procedendo

El juez puede cometer el error al desviarse o apartarse de los medios señalados en el Código Procesal Civil; cuyo error, compromete la forma del acto procesal, afecto su estructura externa su modo natural de realizarse.

c) El error in cogitando

Se refiere a los vicios de razonamiento del juez. Se causa por no tener o ausencia o tiene, pero defectuoso de una de las premisas del juicio o violación de las reglas de la lógica. Que puede desencadenar como falta de motivación o existe, pero es una motivación defectuosa.

Se puede resumir:

- a) Ausencia o defecto de una de las premisas del juicio
- b) Violación de las reglas de la lógica
- c) Esto es, falta de motivación o defectuosa motivación.

2.2.1.1.4.1.4.8.1. Clases de medios impugnatorios

Rodríguez (1998, p. 91) refiere que según el artículo 356 del CPC las clases de los medios impugnatorios son dos:

- a) **Remedios:** “Son aquellos medios impugnatorios de actos procesales no contenidos en una resolución. El artículo 365 nomina como remedio a las oposiciones (...)”
- b) **Recursos:** “Son los medios impugnatorios de resolución judicial (decretos, autos y sentencias). Cuya finalidad es el reexamen de las resoluciones para que se subsane el vicio o error alegado (...)” (Rodríguez, 1998, p.91)

En nuestro ordenamiento jurídico nacional, es decir, en el “Código Procesal Civil se establece los recursos de reposición, de apelación, casación y queja”.

Los recursos impugnatorios siempre lo interponen la parte que cree ser afectado por la existencia de un vicio o error *in iudicando* o *in procednde* o in cogitando, se interponen el recurso ante el mismo juez que firmó la resolución que motiva la apelación, salvo disposición diferente de la ley (Artículo 357 de CPC)

El impugnante está obligado fundamentar su apelación en forma clara y adecuada, precisando el agravio existente en la resolución, el vicio cometido o error que lo impugnar la decisión y elevar a la segunda instancia (Artículo 358 del CPC)

En caso de que el apelante o impugnante no cumple con alguno de los requisitos señalados por la norma legal, el juez al calificar la apelación tiene la facultad declarar inadmisibile o improcedente el escrito impugnatorio, mediante resolución debidamente fundamentada (Artículo 359 del CPC). También se puede señalar, que la ley prohíbe que se interponer dos recursos contra una misma resolución (artículo 360 del CPC).

2.2.1.1.4.1.4.8.2. Fundamentos de la existencia de los medios impugnatorios

El fundamento lógico es que todo ser humano comete errores que pueden ser voluntarias o no voluntarias, el punto es que el hombre siempre está lleno de defectos, cargado de ideología, costumbre, religión, raza y otras situaciones, por ello, la existencia de medios impugnatorios persigue un segundo pronunciamiento, en algunas cosas hasta un tercer pronunciamiento.

El fundamente constitucional según Ariano Debo la doble instancia es una idea muy antigua, desde que el hombre delega la facultad de decidir en otra persona o entidad imparcial:

El principio de la “instancia plural”, o sea que un mismo proceso pueda ser conocido por más de un juez (distinto del primero), es un tema que ha atormentado a la humanidad desde hace dos mil años, o sea desde que en los tiempos del principado los romanos establecieron la apelación (Gaceta Jurídica, 2005, p. 517)

Los fundamentos constitucionales en nuestro país, la instancia plural se reconoce en la Constitución de 1979 en su inciso 18 del artículo 233, estableciéndose como garantía de la administración de justicia; luego la Constitución de 1993 lo reconoce expresamente en el inciso 6 del artículo 139.

Los fundamentos legales, la Ley Orgánica del Poder Judicial [LOPJ] desarrolla en su artículo 11 al establecer “Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con

arreglo a ley, en una instancia superior; seguidamente se desarrolla en el CPC en el artículo X del Título Preliminar que establece “el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

2.2.1.1.4.1.4.8.3. Clases de recurso impugnatorios en el proceso civil

Según a lo prescrito en la ley adjetiva, se contempla los siguientes recursos:

a) El recurso de reposición

Según lo contemplado en el artículo 362 del CPC, procede contra los decretos emitidos por el juez en los procesos, si bien los decretos son de mero trámite; sin embargo, un error o vicio pueden afectar a las partes (Rodríguez, 1998, p.93).

b) El recurso de apelación

Según Rodríguez, (1998, p.94) describe el recurso de apelación en los siguientes términos:

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (art.364 del CPC)

La procedencia de la apelación es contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio de las partes; Contra los autos, excepto lo que se expide en tramitación de una articulación, y los que el Código Procesal

Civil excluya. Las sentencias de primera instancia impugnables con recurso de casación son aquellas referidas por el artículo 389 del CPC denominado casación por salto, que actualmente fue derogada mediante Ley N° 29364. (Rodríguez, 1998)

c) El recurso de casación

El recurso de casación es un instrumento muy histórico de la sociedad francesa del siglo XVIII, institución jurídica que fue recogido por el artículo 384 del Código Procesal Civil; cuyos fines son las siguientes: la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.

d) El recurso de queja

El recurso de queja según lo señala Rodríguez (1998, p.105) consiste en:

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede la apelación en efecto distinto al solicitado –Art.401del CPC.

2.2.1.1.4.1.4.8.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El demandado de iniciales JKHG y La demandante de iniciales L.E.D..S. interponen apelación la sentencia de primera instancia, que declara fundada en parte, ordenando al demandado el pago de 1,500.00 soles de todos los ingresos económicos que perciba; sosteniendo ambos que la sentencia no ha sido debidamente motivada,

al no haber valorado los medios probatorios se ha trasgredido el debido proceso; sosteniendo el demandado que su remuneración es de S/ 3,000.00 soles, mensuales y la demandante, sostiene que sus gastos son aproximadamente tres mil soles en su mantención de su menor hija .

El juez mediante resolución número, diecinueve, su fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve, concede el recurso de apelación con efecto suspensivo contra la sentencia, ordenando que se eleve los autos al superior con la debida nota de atención.

El Juzgado Especializado de Familia, en segunda instancia, luego de cumplir con los procedimientos de ley, confirmó la sentencia apelada, devolviéndose al juzgado para que sea ejecutada.

2.2.2. Desarrollo del aspecto sustantivo conforme a la sentencia estudiado

2.2.2.1. El derecho de Alimentos

El derecho alimentario se fundamenta en la moral y en algo netamente humano, es así que mediante este derecho se puede dar auxilio a quien tiene necesidades muy urgentes, y para lo cual no cuenta con los medios necesarios para cubrir sus necesidades primordiales. Y mas aun se convierte en un deber moral si la persona que requiere de ésta asistencia es un familiar cercano o directo (UPA, s.f; p.100)

Las personas que se deben a pedirse alimentos recíprocamente son las siguientes:
Los esposos o “cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos” (art474 del CC).

Los alimentos comprenden lo “indispensables para el sustento del alimentista, estando esto en función de la situación y posibilidades de la familia” (Del Águila, 2015, p.35)

En cambio, el Código de Niños y Adolescentes, usa el término lo “necesario” para el alimentista; de lo que, no estamos de acuerdo, con ninguno de los términos empleados en la norma positiva; porque, si el alimentista es menor de edad, no es necesario ni indispensable, debe ser lo suficiente, debido a que se entiende salud, educación recreación vestimenta y otros.

Los términos necesarios e indispensables usados por el código, se debe orientar cuando los alimentistas son mayores de edad, porque los mayores de edad no necesitan para su recreación o educación; simplemente, para sus subsistencias.

2.2.2.1.1. Etimología y concepto

a. Etimología: el termino alimento nace de la voz latina *aminetum* o *alere* que significa nutrir alimentar; alimentar significa nutrir al ser vivo a fin de que siga viviendo, si se deja alimentar se deja de existir” (REA). Es decir, etimológicamente la palabra alimento se reduce solamente en recibir comida y bebida que le sirve para nutrir al ser humano o a cualquier animal o ser viviente, si se deja de suministrar alimentos de seguro muere los animales y los seres vivos.

b. Concepto

Según la definición legal, el significado de alimentos se extiende a otras necesidades del menor, por ejemplo, según la definición que hace el Código de Niños y

Adolescentes en su Art. 92: “se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente. También, se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto”.

2.2.2.1.2. Naturaleza del derecho alimentario

González, (2007) citado por (Del Águila, 2015) refiere que existe dos tesis: por un lado, la tesis patrimonial y por otro lado la tesis extramatrimonial; a partir de esta tesis podemos sostener, que los alimentos si son mayores de edad son patrimoniales y si son menores son extramatrimoniales.

Los alimentos en menores de edad tienen un ámbito más amplio, no solamente es suministrar el alimento sino, otras necesidades del menor, como salud, educación, recreación, capacitación para el trabajo y otros.

El derecho alimentario nace en forma inmediata después del nacimiento, es por naturaleza que los progenitores están en la obligación de alimentarlos adecuadamente, sin embargo, los seres humanos muchas veces dejamos al menor en un completo desamparo, evadiendo nuestra obligación de protección y amparo a los menores; en esas circunstancias podemos señalar que nace voluntariamente sin que exista ningún ente exterior; pero ante un abandono material surge la ley que obliga a ciertas personas prestar alimentos, especialmente si es menor de edad; la doctrina lo señala como dos fuentes:

a) La fuente que es la ley: La ley obliga cumplir con la obligación alimentaria, por

ejemplo, el Art. 475 y el Art. 350 del CC; el artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes.

- b. La voluntad:** consiste en que, sin necesidad de amenaza ni exigencia de nadie, cumple en forma natural con su obligación alimentaria; pero hay otras formas, como, por ejemplo, por pacto o disposición testamentaria, basándose en fundamento ético tal es así la renta vitalicia establecida en el Art. 1923 del Código Civil o como el supuesto delegado de alimentos en el Art. 766 del mismo cuerpo normativo

2.2.2.1.3. Fuentes del derecho alimentario

La fuente de mayor importancia es la Ley, no es la única, se considera también al parentesco y por último una disposición de última voluntad (Herencia o legado) (UPA, sf)

2.2.2.1.4. Características de la Obligación alimentaria

Las características esenciales que posee la obligación alimenticia son:

- a) Es Personalísimo: ese derecho es adquirido por el grado de parentesco que se posee en tanto solo le compete al beneficiario (Hijo, esposa, padres)
- b) Es intransferible, irrenunciable, incompensable e intransigible
- c) Es inembargable: Quiere decir que las cuotas de alimentos que han pasado o las que se vienen no pueden ser embargados.

- d) Es imprescriptible: Hace referencia a que el derecho de solicitar alimentos no prescribe, mas lo que si prescribe es el cobro de las cuotas que provienen de pensión alimenticia.
- e) Es recíproco: Porque el que se alimenta hoy, mañana se tiene que alimentar, he ahí la reciprocidad de la obligación.
- f) Es circunstancial: Ya que ninguna sentencia de alimentos tiene carácter definitivo, pudiendo ser aumentada o disminuida la pensión alimenticia, y al mismo tiempo puede solicitar su exoneración por las causales que fija la ley

2.2.2.1.5. Personas obligada a prestar alimentos

“...son alimentantes un cónyuge en relación a otro, los ascendientes en relación a los descendientes, siempre considerando el grado más próximo...” señala (Torres Peralta, 1988)

Por otra parte, el art. 474 del CC refiere quienes son las personas obligadas legalmente a prestar alimentos: “se deben alimentos recíprocamente: a) cónyuge, los ascendientes y descendiente, los hermanos”

Conforme dispone el artículo 326 del Código Civil en lo que respecta Unión de hecho por decisión unilateral, el juez puede conceder, a elección del abandonado una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una *pensión alimentaria*.

En el artículo 93 del Código de Niños y Adolescentes (Ley N° 27337) regula que también se encuentran obligados a prestar alimentos en los siguientes términos:

“obligación de los padres alimentos a sus hijos (cabe manifestar que la obligación continua de los padres en caso de suspensión o pérdida de patria potestad, art. 94 CNA). Por ausencia de los padres en el orden de prelación los siguientes: 1) hermanos mayores de edad, 2) los abuelos, 3) los parientes colaterales hasta tercer grado, 4) Otros responsables del niño o adolescente”

2.2.2.1.5. Quienes poseen el derecho de recibir pensión alimenticia

Artículo 474 del Código Civil trata sobre las personas que se deben alimentos recíprocamente, se puede inferir las personas beneficiados con la pensión alimenticia son:

1. Cónyuge
2. Los ascendientes y descendientes
3. Los hermanos

Según explica Del Águila (2015, p. 40-41) los alimentos entre concubinos “solo se ha establecido legislativamente para el caso en que uno de ellos abandone al otro, (...) para impedir que el conviviente abandonado quede en el desamparo total y por ende desprotegido”

La Constitución Política de 1993, reconoce el concubinato como una base social y familiar, de modo que, para la existencia de cualquier acontecimiento válido requiere de la voluntad de ambas partes, por encima de la voluntad de la pareja, nadie, ni el Estado,

ni la Ley puede desmerecer; de modo que el matrimonio simplemente es una formalización de esa voluntad de los contrayentes.

2.2.2.1.6. Condiciones de la obligación alimentaria

Las condiciones para que se fija una pensión de alimentos, la Casación N° 1371-1996-Huánuco citado por Del Águila (2015) señala que “son tres las condiciones exigibles de alimentos: Estado de necesidad del solicitante, posibilidad económica del obligado a prestarlo y existencia de norma legal que establezca la obligación (...)” (p.43)

2.2.2.1.7. Monto máximo que se debe fijar en alimentas

Si revisamos el Código adjetivo, respecto al monto máximo que puede ser afectado encontramos, en el artículo 648 del CPC, donde faculta al Juez cuando se trata de obligaciones alimentarias afectar hasta el 60% de sus remuneraciones totales; esto, se extiende a las bonificaciones, gratificaciones y otros ingresos que el alimentista puede tener.

El Juez tiene un tope máximo sobre la cual no puede sobrepasar; sin embargo, en la realidad ocurren cosas curiosas, cuando una persona es demandado por dos o más alimentistas, la suma de todos sobrepasa a los 60% de sus remuneraciones; muchas veces dichas disposiciones no se pueden corregir, porque del juez de paz letrado sube al juzgado de familia donde culmina el proceso.

2.2.2.1.8. Surgimiento del derecho alimentario

El surgimiento del derecho alimentario es desde la etapa de embarazo, de parto, luego del nacimiento de alimentista nace su derecho alimentario, como un derecho subjetivo de todo ser humano; sin embargo, se debe aclarar con un ejemplo si José tiene 12 años de edad, su madre recién solicita la pensión cuando tiene 13 correrá desde la demanda y no será jurídicamente posible cobrar la pensión de años anteriores a la demanda.

2.2.2.1.9. Extinción de la obligación alimenticia

Inicialmente la prescripción del derecho alimentario era de dos años, conforme a lo establecido en el art. 2001, inc.4); luego el Tribunal Constitucional [TC] mediante sentencia en el Exp. N° 02132_2008-PA/TC, se establece un plazo de 10 años; seguidamente el Congreso mediante Ley N° 30179 publicado en el peruano el seis de abril de 2014, establece 15 años.

Como se aprecia que más que técnica, el Congreso por mantener el populismo en temas sociales, ocultando los temas esenciales del país, desnaturaliza la institución, poniendo por encima de todo los actos, el plazo de prescripción de 15 años.

El derecho alimentario es imprescriptible, entonces se debe aclarar lo que en realidad prescribe el cobro de pensión y no el derecho alimentario; es decir, prescribe lo que el juez ya determinado un monto fijo o porcentaje, no así, el derecho de alimento.

Para (Grau, 1955) señala “la deuda alimenticia cesa con la muerte del obligado a prestar alimentos, con la muerte del alimentista, con el cambio de los medios de fortuna del alimentista o del alimentante...”

Para (Baquero Rojas & Buenrostro Baez , 1994), acerca de las causas de terminación de la obligación alimenticia, hacen estas precisiones: “la obligación alimentaria cesa por: dejar de necesitar al acreedor; Injuria, falta o daños graves inferidos por el creador a quien debe proporcionárselo; que la necesidad de los mismo dependa de la conducta viciosa o falta de dedicación al trabajo por parte del acreedor alimentista; que el acreedor abandone, sin causa justificada, el hogar al cual ha sido incorporado, que el menor deje de serlo al llegar a la mayoría de edad ..”

2.2.2.1.10. Registro de deudores alimentarios Morosos

El registro de Deudores Alimentarios morosos fue creado por la Ley N° 28970.

2.3. Marco Conceptual

Alimentos: “Para efectos jurídicos se refiere a todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra para atender a sus subsistencias: habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción (...)” (Chanamé (2009, p.53)

Calidad. Según (Brooke, s.f) citando a Deming señala “Hay definitivamente diferentes grados de calidad. Como calidad es esencialmente equitativo a la satisfacción del cliente, la calidad del producto A es mayor a la calidad del producto B, para un cliente en específico. Es decir, si A satisface las necesidades del cliente en un mayor grado que lo hace B”.

Pensión: Consiste en recibir periódicamente o mensualmente una cantidad de dinero, por un periodo relativamente largo o en forma permanente; en caso de alimentos hasta que la menor se convierta en mayor de edad o hasta que termine el estado de necesidad del alimentista mayor de edad.

Jurisprudencia: “Es el estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictadas por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndola como fuente ante situaciones semejantes (Chanamé, 2009,p. 360)

Doctrina: “Conjunto de tesis, opiniones, de tratadistas juristas que tratan de dar explicación, sentido a las leyes o temas controvertidos que muchas veces los abogados citan en su alegatos o informes orales” (Chanamé, 2009, p.240)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del

fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.2. Diseño de investigación: no experimental, retrospectivo y transversal

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a

quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°00399-2017-0-2402-JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, sobre pensión de alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 4**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, del segundo Juzgado de Paz letrado del Expediente N°00399-2017-0-2402-JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de pensión de alimentos de la menor de edad de iniciales ABC de 2 años de edad, cuya operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 1).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 1**.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° N°00399-2017-0-2402-JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu, 2003)

3.6.2. Del plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise, Quelopana , Compean, & Reséndiz, 2008). Estas etapas serán:

3.6.2.1. La primera etapa: abierta y exploratoria: Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático: Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

3.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° N°00399-2017-0-2402-JP-FC-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° N°00399-2017-0-2402-JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° N°00399-2017-0-2402-JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018.
	Sentencia de primera instancia	Sentencia de primera instancia
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado...
	Sentencia de segunda instancia	Sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio

de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005, ps. 81-116). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.9. Rigor científico

Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote – Perú.

	<p>de sus obligaciones de padre. Refiere, que es ella quien ha venido encargándose de solventar todos y cada uno de los gastos de manutención y vivienda de su menor hija, habiendo sido matriculada en la cuna jardín instituto Educativo Privado Antonio Raimondi, en la cual paga una pensión mensual ascendente a S/ 650.00 Soles, sin embargo su persona ya no puede solventar dichos gastos, asimismo indica que su menor hija no cuenta con seguro médico, razón por la cual debe acudir mensualmente a un doctor particular para someterla a controles de su edad. De igual modo, señala que a la alimentación básica que consume su menor hija, se complementa con el suplemento de leche de marca enfagrown, el cual le dura una semana, siendo que al mes realiza un gasto de S/ 500.00 Soles, además de los alimentos los cuales ascienden de manera semanal a la suma de S/ 125.00 Soles, también gasta en pañales de manera semanal S/ 40.50 Soles, lo que sumados al mes hacen la suma de S/ 165.00 Soles.</p> <p>Respecto de la capacidad económica del demandado, la demandante manifiesta que éste es gerente de la empresa maderera JK MADERAS EXPORT SAC, dedicada a la comercialización, preparación, industrialización y exportación de madera.</p> <p>Admisión y contestación de demanda.- Mediante resolución N° 01 de fecha 11 de marzo de 2017 (folios 204 y 205), se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado al demandado, quien mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2017 (folios 244 a 257), absuelve el traslado señalando básicamente, que la menor alimentista es su hija, pero nunca ha convivido con la demandante, indica que siempre ha estado acudiendo a su menor hija con lo necesario, es falso que se haya desatendido de su menor hija, pues para su cumpleaños número 2 estuvo presente, por lo que es falso que no se comuniquen con su menor hija, habiendo estado presente en todos los acontecimientos de su vida, es más, le pasa los alimentos conforme los recibos expedidos por el banco de la nación.</p> <p>Respecto de la educación de su menor hija, precisa que su hija cuenta con 2 años de edad, recién está iniciando su aprendizaje, y muy bien pudo matricularse en un colegio menos costoso, y no en un colegio ostentoso que más lo que enseñan es rose social y vanidad. En relación a su salud, su menor hija es una niña completamente sana, sin embargo, a la fecha viene realizando los trámites para que goce del seguro social al estar el suscrito en planilla de la empresa JK maderas SAC. Sobre los gastos alimenticios de su menor hija, la parte contraria postula un gasto de S/ 1,200.00 Soles, sobre ello indica que es exagerado, consignándose arroz, azúcar, leche, huevos, pescado, carnes, pollo, plátanos y demás productos, adicionalmente leche enfagrown, si ello fuera cierto, su hija sería una bebe grande y robusta, sin embargo ello no es así, pues la demandante hace referencia a su mercado semanal para ella y su nuevo compromiso. Asimismo, afirma que es falso que la demandante únicamente perciba S/ 850.00 Soles como ingresos, pues es accionista propietaria de comercializadora de combustible y lubricantes del águila salas sociedad anónima cerrada – COMDELSA SAC, donde percibe diariamente ingresos adicionales, prueba de ello son sus viajes a distintos lugares del extranjero, costeano sus propios gastos, como también los gastos de</p>	<p>de existir. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>colegio menos costoso, y no en un colegio ostentoso que más lo que enseñan es rose social y vanidad. En relación a su salud, su menor hija es una niña completamente sana, sin embargo, a la fecha viene realizando los trámites para que goce del seguro social al estar el suscrito en planilla de la empresa JK maderas SAC. Sobre los gastos alimenticios de su menor hija, la parte contraria postula un gasto de S/ 1,200.00 Soles, sobre ello indica que es exagerado, consignándose arroz, azúcar, leche, huevos, pescado, carnes, pollo, plátanos y demás productos, adicionalmente leche enfagrown, si ello fuera cierto, su hija sería una bebe grande y robusta, sin embargo ello no es así, pues la demandante hace referencia a su mercado semanal para ella y su nuevo compromiso. Asimismo, afirma que es falso que la demandante únicamente perciba S/ 850.00 Soles como ingresos, pues es accionista propietaria de comercializadora de combustible y lubricantes del águila salas sociedad anónima cerrada – COMDELSA SAC, donde percibe diariamente ingresos adicionales, prueba de ello son sus viajes a distintos lugares del extranjero, costeano sus propios gastos, como también los gastos de</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia</p>				<p>X</p>							

	<p>su actual pareja. En lo atinente a sus ingresos, el demandado señala que es cierto que es gerente de la empresa JK Maderas Export SAC, pero también es cierto que de la misma únicamente recibe un sueldo de S/ 3,000.00 Soles, conforme se puede notar de la planilla que adjunta, sin embargo manifiesta que conforme lo indica la ley general de sociedades, una persona jurídica tiene existencia y responsabilidad propia, pues no es JK Maderas Export SAC, el padre de la menor alimentista, consecuentemente es únicamente sobre sus ingresos que se debe fijar la pensión de alimentos.</p> <p>Audiencia Única.- Con fecha 14 de julio del año 2017 se realizó la audiencia única (folios 380 a 387), en la cual se dispuso sanear el proceso, no fue posible arribarse a una conciliación debido a las posiciones discordantes mantenidas por las partes, fijándose los siguientes puntos controvertidos: Determinar las necesidades alimenticias de la menor ABC de 02 años de edad, en su condición de hija del demandado. Determinar las posibilidades económicas y carga familiar del demandado JKHG Se admitieron y actuaron los medios probatorios de la parte demandante y demandada, y las pruebas de oficio dispuestas por la Juez, quedando los autos expeditos para emitir sentencia.</p>	<p><i>congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia perteneciente al segundo juzgado de paz letrado, contenido en el exp. N°00399-2017-0-2402-JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. En el cuadro 1, contenido en la sentencia de primera instancia parte expositiva fue calificada de muy alta. Basados en la calidad de la introducción y postura de partes ambas calificadas de calidad muy alta.

La introducción, conforme a la calificación dada se observó el cumplimiento los 5 puntos: encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos del proceso y claridad para con el uso del lenguaje.

Para lo que respecta la postura de partes, conforme a la calificación dada se observó el cumplimiento de los 5 puntos: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expuestos, especificación de los puntos controvertidos y el uso claro del lenguaje.

	<p><u>Del vínculo familiar y las necesidades del alimentista.</u></p> <p><u>Quinto.</u>- En el caso <i>sub examine</i> el entroncamiento familiar existente entre el demandado y la menor ABC, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento obrante a folios 06, quedando de igual modo acreditado la necesidad de la menor alimentista, por lo que en atención a su minoría de edad, se establece la situación de dependencia respecto de sus progenitores.</p> <p><u>Sexto.</u>- [Los] alimentos [constituyen] un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección; existiendo una pensión fijada por el órgano jurisdiccional en proceso específico que ventila los alimentos, esto es, en uno que se vea las necesidades del alimentista y las posibilidades de obligado, debe mantenerse hasta su modificación en otro proceso en que varíen las condiciones por las que se fijó la pensión.²</p> <p><u>Sétimo.</u>- En tal sentido, al momento de interponerse la demanda la menor ABC contaba con 2 años de edad, está claro que a los 2 años las necesidades de una persona son básicas, y en función a ellas deberán ser ponderadas sus necesidades, por cuanto las necesidades de los menores se van incrementando conforme avanza su edad cronológica.</p> <p><u>Octavo.</u>- A fin de sustentar las necesidades de la menor alimentista, la demandante ha indicado que ha sido matriculada en la cuna jardín del instituto Educativo Privado Antonio Raimondi, pagando una pensión mensual de S/ 650.00 Soles (folios 13), asimismo su menor hija no cuenta con seguro médico, razón por la cual debe acudir mensualmente a un doctor particular para someterla a controles de su edad.</p> <p><u>Noveno.</u>- De igual modo, la alimentación básica que consume su menor hija, se complementa con el suplemento de leche de marca enfagrown, el cual le dura una semana, siendo que al mes realiza un gasto de S/ 500.00 Soles, además de los alimentos los cuales ascienden de manera semanal a la suma de S/ 125.00 Soles, también gasta en pañales de manera semanal S/ 40.50 Soles, lo que sumados al mes hacen la suma de S/ 165.00 Soles.</p> <p><u>Décimo.</u>- Sin embargo, en su declaración de parte de fojas 384, la demandante afirma que mensualmente gasta S/ 3,000.00 Soles en su menor hija, sin dar mayor sustento, además de que la menor alimentista no sufre de ninguna enfermedad física ni mental, no obstante, en el estadio procesal de conciliación de folios 381, la demandante ha manifestado que solo puede recibir S/ 2,500.00 Soles. Empero, ninguna de dichas cifras ha sido cuantificada ni sustentada en su demanda, ni tampoco se encuentra debidamente acreditado.</p> <p><u>Undécimo.</u>- Resulta evidente la desnaturalización de las reales necesidades de la menor alimentista, en el afán de maximizar las necesidades de la menor ABC, si bien la actora es representante legal de la citada menor, empero no es beneficiaria de la pensión alimentaria, máxime cuando la menor cuenta con 2 años de edad, y sus necesidades son elementales.</p> <p><u>Décimo segundo.</u>- Así, la boleta de venta 001-0074222 (folios 13), emitida por la Institución Educativa Privado Antonio Raimondi, representa el pago de matrícula y no de</p>	<p>evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> No cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² Cas. N° 2190-2003-Santa, de 01-06-2004, f. j. 5.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>mensualidades, asimismo las boletas de venta de folios 14 a 17, son pagos únicos, no son artículos que la menor alimentista requiera de manera diaria para su subsistencia, de igual modo los documentales que obran de fojas 20 a 34, acreditan controles de rutina respecto de la salud de la menor alimentista. Sin embargo, conforme ha quedado acreditado en autos la menor alimentista no sufre de ninguna enfermedad física ni mental.</p> <p><u>De las posibilidades económicas y cargas familiares del demandado.</u></p> <p><u>Décimo tercero.</u>- En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, la actora ha manifestado que es gerente de la empresa maderera JK MADERAS EXPORT SAC, aserción que ha sido confirmada por el encausado al momento de contestar la demanda, percibiendo un sueldo de S/ 3,000.00 Soles mensuales (folios 221 a 223).</p> <p><u>Décimo cuarto.</u>- Afirmación que ha sido ratificada por el demandado en su declaración de parte de fojas 386, al manifestar que trabaja en la empresa maderera JK MADERAS EXPORT SAC y percibe la suma de S/ 3,000.00 Soles mensuales en su calidad de gerente. Asimismo, señala tener carga familiar aparte de la menor alimentista, un hijo de 12 años de edad que responde al nombre de Brad Edwards Hurtado Medina (folios 219). Además de ello, el demandado ha precisado que mantiene ingreso adicional de S/ 500.00 Soles, en el puerto de la última cuadra del jirón Arica.</p> <p><u>Décimo quinto.</u>- Ahora bien, conviene precisar que el demandado es socio fundador de la persona jurídica JK MADERAS EXPORT SAC (folios 87 a 92), y por lo mismo no es simple y llanamente un mero empleado como lo pretende hacer ver, si bien es cierto, las personas jurídicas tienen existencia distinta a la de sus miembros, no obstante el emplazado aparte de ser socio fundador, es accionista, y como tal participa de las utilidades de dicha sociedad anónima cerrada.</p> <p><u>Décimo sexto.</u>- Por otro lado, es menester señalar que el demandado también es contribuyente, en su condición de persona natural con negocio con RUC N° 10086560718, de conformidad al oficio N° 2901-2017- SUNAT/7E7400 y sus anexos (folios 447 a 528), con lo cual se encuentra absolutamente acreditado la posibilidad económica del encausado, para poder cubrir las necesidades de la menor alimentista, su carga familiar, así como su propia subsistencia.</p> <p><u>Décimo sétimo.</u>- Debemos precisar que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, como expresamente lo señala el artículo 481° del Código Civil, máxime cuando por el principio de la unidad del material probatorio se colige de autos, que el demandado tiene ingresos económicos superiores a los supuestamente declarados, conforme a lo establecido por el artículo 276° del Código Procesal Civil, ello se verifica en los actos y circunstancias acreditadas por los medios probatorios, así como por el razonamiento lógico basado en las reglas de la experiencia señaladas por el artículo 281° del Código en comento, que contribuye a formar convicción en este juzgador.</p> <p><u>Del quantum de la pensión alimenticia y la obligación conjunta de los padres.</u></p> <p><u>Décimo octavo.</u>- “No está demás recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>familiar³.</p> <p>Décimo noveno.- Entonces qué es lo adecuado para un menor que se encuentra en sus primeros años de vida. Dado el país en el que vivimos y por los altísimos índices de desnutrición infantil crónica, una buena alimentación [Nutrición] es crucial, lo cual incidirá ulteriormente en su aprendizaje y rendimiento académico, y en el desarrollo integral del menor alimentista, lo cual redundará en su aspecto psico – biológico.</p> <p>Vigésimo.- En lo que respecta al <i>quantum</i> se debe indicar que, de la valoración conjunta de los medios probatorios actuados en autos, se obtiene que el demandado mantiene carga familiar adicional, por lo que, dejando a salvo lo concerniente a su propia subsistencia y de su demás prole, y en atención al Principio del Interés Superior del niño, el Principio Tuitivo que rige este proceso, y lo dispuesto en el Precedente Judicial Vinculante fijado en el Tercer Pleno Casatorio Civil⁴, debe procederse a fijar como pensión alimenticia a favor de la menor alimentista ABC, la suma de S/ 1,500.00 Soles mensuales, acorde a las posibilidades económicas del encausado, las mismas que han quedado demostradas en el presente proceso.</p> <p>Vigésimo primero.- Sin perjuicio de lo expuesto, no debe perderse de vista que la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es de ambos padres, conforme a la normativa invocada con antelación concordante con el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Perú⁵. En ese contexto, la Juez que suscribe considera que, dada esta particularidad y por el Principio Tuitivo de Interés Superior del Niño y el Adolescente, el demandado tenga que acudir con una parte mayor de los gastos de las necesidades de la menor alimentista, en atención a un porcentaje de sus ganancias y la otra parte menor lo efectuará la madre, toda vez que es esta</p>	<p><i>respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>No cumple.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia perteneciente al segundo juzgado de paz letrado, contenido en el exp. N°00399-2017-0-2402-JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. En el cuadro 2, contenido en la sentencia de primera instancia parte considerativa fue calificada de alta. Basados en la calidad de la motivación del hecho y derecho calificadas de mediana y alta.

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado logró cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: selección de lo hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta de los medios probatorios; asimismo se observo que no se logra cumplir debidamente con: aplicación de las reglas de la sana critica y las máximas de la experiencia, falta claridad en la redacción de la sentencia.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado logró cumplir con 4 de los 5 puntos, los cuales son: estuvo orientada en evidenciar las normas aplicadas que fueron seleccionadas conforme a los hechos y pretensiones, debida interpretación dada de las normas aplicadas, existe el respeto de lo derechos fundamentales, orientado a evidenciar conexión de los hechos y las normas; asimismo no se logro evidenciar un debida claridad en la redacción de las sentencia.

Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive sobre pensión de alimentos, ceñido en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00399-2017-0-2402-JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Consideraciones finales.</p> <p>Vigésimo segundo.- Por otro lado, mediante Ley N° 28970 se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial), asimismo, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por lo que en cumplimiento de la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970 debe hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la Ley, registro en donde serán inscritas aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada.</p> <p>Vigésimo tercero.- En lo que respecta a los costos del proceso debe condenarse a la parte demandada al pago de los mismos, toda vez que la demandante acudió a un abogado particular para hacer valer el derecho alimentario de su menor hija, por lo que de conformidad al artículo 412 del Código Procesal Civil, corresponde al demandado el pago de las mismas al ser la parte vencida; sin embargo, debe exonerársele del pago de costas procesales en virtud del artículo 414 del mismo plexo normativo, debido a que la presente causa no ha irrogado gastos en aranceles judiciales dado a la gratuidad del proceso.</p> <p>Vigésimo cuarto.- Asimismo, estando a la decisión a emitirse, corresponde a este despacho dejar sin efecto los alcances del incidente de asignación anticipada signado con el N° 00399-2017-26-2402-JP-FC-02.</p> <p>Vigésimo quinto.- Efectuada la valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, en virtud del principio de unidad del material probatorio, y haciendo uso del criterio previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil, se ha llegado a la conclusión que la demanda debe ampararse en parte y fijarse una pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad acorde a la edad y necesidad del menor alimentista, teniendo en cuenta la posibilidad económica del demandado y que cuenta con carga familiar adicional.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X				8		

Descripción de la decisión	<p>III. FALLO: Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia y administrando Justicia a nombre de la Nación, declaro:</p> <p>i. FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS de folios 158 a 196 subsanada a fojas 203, interpuesta por LEAGS en representación de su menor hija ABC, contra JKHG</p> <p>ii. ORDENO que el demandado JKHG O acuda a su menor hija ABC, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/1.500.00 Soles (MIL QUINIENTOS SOLES CON 00/100), de todos los ingresos económicos que perciba en el ejercicio de una profesión u oficio, suma de dinero que deberá ser entregada a la demandante LEAGS, en su condición de representante legal del menor alimentista, para lo cual se va generar una Cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre de la demandante, con dicho fin, OFÍCIESE como corresponde, resultando que dicho mandato rige desde la notificación con la demanda.</p> <p>iii. DEBIENDO el demandado, cumplir con lo ordenado, bajo apercibimiento de inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o a solicitud de parte, conforme lo señala la Ley N° 28970.</p> <p>iv. DÉJESE SIN EFECTO los alcances del incidente de asignación anticipada signado con el N° 00399-2017-26-2402-JP-FC-02.</p> <p>v. IMPÓNGASE al demandado la condena de costos procesales, y exonérese de la condena de costas procesales.</p> <p>vi. INFUNDADA la demanda en el exceso reclamado, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							
----------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia perteneciente al segundo juzgado de paz letrado, contenido en el exp. N°00399-2017-0-2402-JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. En el cuadro 3, contenido en la sentencia de primera instancia parte expositiva fue calificada de alta. Basados en la calidad de la aplicación del principio de la congruencia y descripción de la decisión calificadas de alta y alta.

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas cuestionadas introducidas y sometidas a debate,

corresponde entre la parte expositiva y considerativa, uso claro del lenguaje; asimismo se observo que no cumple debidamente con: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con el pago de costas del proceso.

Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva sobre pensión de alimentos, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00399-2017-0-2402-JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1º JUZGADO FAMILIA - Sede Central EXPEDIENTE: 00399-2017-0-2402-JP-FC-02 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: SOSA CUTIMBO MILTON OSCAR ESPECIALISTA: JESSENIA TAFUR RIOS DEMANDADO: HGJK DEMANDANTE: ASLE</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO TRES Pucallpa tres de junio año dos mil diecinueve. - Con el dictamen Fiscal; AUTOS Y VISTOS:</p> <p>Primero: es materia de la presente resolución de vista, la Apelación interpuesta contra la Sentencia emitida mediante Resolución Número dieciséis de fecha 26 de setiembre del año 2018, interpuesta por el demandado conforme los términos de su recurso que obra a fojas 599-602, subsanado a fojas 629; así como por la parte demandante mediante su recurso que corre de fojas 616 - 623; que, en el recurso de apelación del demandado, se peticiona la revocatoria de la sentencia y se reforme la pensión de acuerdo a sus ingresos y posibilidades económicas, precisando que no se ha tomado en cuenta aspectos muy importantes, no se ha evaluado de forma correcta sus fundamentos, habiéndose expedido una resolución sin motivación hecho que lo convierte en un acto violatorio al debido proceso y principio de legalidad, que sobre sus ingresos de tres mil soles mensuales ello es cierto dado que así lo indicó en su declaración, sin embargo sobre las utilidades que refiere el a-quo, no entiende de donde lo ha conseguido o averiguó dado que en ningún momento han referido percibir algún concepto de utilidades u otros ingresos, siendo que tal argumento al no ser respaldado con otra prueba resulta equivocada; en la sentencia no se efectúa un cuantificación concreta de los gastos de la menor de manera mensual, la madre indicó que gasta tres ml soles sin embargo no lo justifica situación sobre el cual el a-quo no ha dado mayores</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin</i></p>				X					7	

	<p>detalles o luces, pero concluye en fijar como pensión la suma de un mil quinientos soles, sin explicar por qué llega a dicho monto, la remuneración real del recurrente y la carga familiar con que cuenta actualmente, hecho que deberá ser examinado por el superior; que también en la sentencia se ha violado el principio de motivación, pues el a-quo actuó en la forma que ha querido sin respetar los lineamientos legales, lo que significa que no se ha respetado el debido proceso y menos el derecho de defensa de su parte al no correrles traslado de ciertos documentos a fin de expresar lo que mejor a su conveniencia hecho que ha producido indefensión. Por su parte la actora también interpone recurso de apelación contra la sentencia, precisando que, el a-quo al momento de establecer la pensión alimenticia, no ha valorado correctamente la prueba aportada por la recurrente toda vez que se ha establecido como monto mensual el total de un mil quinientos soles, de los ingresos mensuales del demandado, sin considerar, que la menor si bien cuenta con tres años de edad esta ha sido acostumbrada a una calidad de vida superior la cual ha sido brindada por el demandado de acuerdo a sus bastas posibilidades económicas, sin embargo no se han valorado para la emisión de la recurrida los gastos por alimentación, vestido, educación y otras necesidades para la alimentista incurriendo en error y vulnerando así el primer presupuesto para establece el quantum de la pensión alimenticia, prescrito en el artículo 481° del Código Civil, esto es los alimentos son regulados por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide.... de acuerdo a éste primer presupuesto, las necesidades del menor alimentista están debidamente acreditadas en el escrito de demanda, así como también no cuenta con un seguro particular o del estado, es así que la a-quo no ha valorado que dentro de las necesidades básicas vitales de la alimentista se desprenden el pago de una pensión mensual en la cuna jardín Instituto Educativo Privado Antonio Raimondi ascendente al monto de S/650.00 soles mensuales más gastos de actividades extracurriculares los cuales han sido debidamente acreditados y asciende a S/ 200.00 soles mensuales extras de la misma forma se ha acreditado situación de debe ser evaluada por el superior en grado, los gastos de su alimentación oscila en los S/ 500.00 soles mensuales, además de ello no se ha considerado la alimentación complementaria , la cual consta de leche Enfagrow Premiun que al mes asciende a la suma de S/513.00 soles, ni tampoco los gastos de pañales los que ascienden a la suma de S/165.00 soles mensuales conceptos que no han sido valorados, así como los que se refieren a los gastos de vivienda recreación ni vestimenta lo cuales ascienden al monto de S/400.00 soles mensuales; no se ha evaluados las posibilidades del obligado, pues goza de una buena solvencia económica, toda vez que es un empresario dedicado al rubro de la madera conforme se desprende de sus fichas registrales a nivel de registro públicos, así como de los diversos negocios con los que cuenta conforme se desprende de su ficha RUC activo como persona natural con negocio dedicado a la venta al por mayor teniendo como actividad de comercio exterior de importador / exportador, así mismo el</p>	<p>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>esto es los alimentos son regulados por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide.... de acuerdo a éste primer presupuesto, las necesidades del menor alimentista están debidamente acreditadas en el escrito de demanda, así como también no cuenta con un seguro particular o del estado, es así que la a-quo no ha valorado que dentro de las necesidades básicas vitales de la alimentista se desprenden el pago de una pensión mensual en la cuna jardín Instituto Educativo Privado Antonio Raimondi ascendente al monto de S/650.00 soles mensuales más gastos de actividades extracurriculares los cuales han sido debidamente acreditados y asciende a S/ 200.00 soles mensuales extras de la misma forma se ha acreditado situación de debe ser evaluada por el superior en grado, los gastos de su alimentación oscila en los S/ 500.00 soles mensuales, además de ello no se ha considerado la alimentación complementaria , la cual consta de leche Enfagrow Premiun que al mes asciende a la suma de S/513.00 soles, ni tampoco los gastos de pañales los que ascienden a la suma de S/165.00 soles mensuales conceptos que no han sido valorados, así como los que se refieren a los gastos de vivienda recreación ni vestimenta lo cuales ascienden al monto de S/400.00 soles mensuales; no se ha evaluados las posibilidades del obligado, pues goza de una buena solvencia económica, toda vez que es un empresario dedicado al rubro de la madera conforme se desprende de sus fichas registrales a nivel de registro públicos, así como de los diversos negocios con los que cuenta conforme se desprende de su ficha RUC activo como persona natural con negocio dedicado a la venta al por mayor teniendo como actividad de comercio exterior de importador / exportador, así mismo el</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad</p>			<p>X</p>								

<p>demandado es titular gerente y presidente del directorio de la empresa Maderera JK Maderas Export SAC. empresa la cual se encuentra activa, y registrada en la Sunarp, en la que el demandado posee un capital social ascendente a S/106,285.00 soles, siendo propietario del 90 por ciento, igualmente propietario de embarcaciones y vehículos; precisando que el agravio que le produce la sentencia impugnada es de naturaleza patrimonial, en ese sentido no fijar una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/5,000.00 a de los ingresos mensuales que percibe el demandado a favor de la menor alimentista se estaría perjudicando y atentando contra su derecho constitucional fundamenta e irrenunciable como así está consagrado el derecho a los alimentos, ya que el monto establecido en la sentencia no cubre los gastos que requiere la manutención de la menor;</p>	<p>procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: **Sentencia de segunda instancia emitida por el primer juzgado de familia en el expediente judicial N° 00399-2017-0-2402-JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018**

LECTURA. En el cuadro 4, contenido en la sentencia de segunda instancia parte expositiva fue calificada de alta. Basados en la calidad de la introducción y postura de partes calificadas de alta y mediana.

La introducción, de acuerdo con los observado ha logrado cumplir con 4 los 5 puntos: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso; asimismo no cumple debidamente con la claridad para con el uso del lenguaje.

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 3 de los 5 puntos: objeto de la impugnación, refiere la pretensión de quien formula la impugnación, pretensión de la parte demandante; asimismo se observo que no se cumplió con 2 parámetros: congruencia en los fundamentos facticos presentados que sustentan la impugnación y la claridad del lenguaje.

Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa sobre pensión de alimentos, ceñido en la motivación de hecho y derecho respecto al expediente N° 00399-2017-0-2402-JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la << motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>Segundo: que la sentencia venida en grado de apelación, al emitirse se ha cumplido con observar lo previsto por el artículo 122° del Código Procesal Civil, especialmente en lo que respecta lo prescrito por los incisos 3° y 4°, en tanto la motivación escrita de las resoluciones judiciales constituyen un principio y un derecho de la función jurisdiccional y debe ser el resultado del razonamiento jurídico que efectúa el juzgador sobre la base de los hechos acreditados en el proceso (los que forman convicción sobre la verdad de ellos) y la aplicación del derecho objetivo;</p> <p>Tercero: en cuanto al monto de la pensión alimenticia fijada en la sentencia apelada, que ambas partes en sus recursos de apelación solicitan se reforme dicho monto; al respecto en los considerandos octavo al vigésimo primero, se han dado las motivaciones adecuadas sustentando debidamente las necesidades de la menor alimentista, de las posibilidades económica del obligado, y el monto a regular de la pensión alimenticias y la obligación conjunta de los padres; debiéndose precisar que, el artículo 481° del Código Civil, sobre los criterios para fijar alimentos, señalando que los parámetros para regular la pensión alimenticia deben efectuarse considerando las necesidades de quien los pide, las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor, teniéndose como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>		X						14		

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>el cuidado y desarrollo del alimentista sin que el juez esté obligado a efectuar una operación matemática, y que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, de manera que, con las información recibida en autos ha resultado adecuado pronunciarse sobre el monto, flexibilizando de este modo la tramitación del proceso, por tratarse de asuntos de familia; debiendo además a tener presente que, el alimentista es un niño de cuatro años de edad, cuyas necesidades difieren a las de un adolescente, razones por las cuales debe confirmarse la sentencia, debiendo observarse que, es un principio universalmente aceptado que no existe coa juzgada en materia de fijación de pensiones alimentarias, en ese sentido, si se reducen las posibilidades de uno de los obligados y subsisten las necesidades del alimentista el Juez está plenamente facultado a establecer o aumentar la obligación a cargo del otro obligado mediando la prueba y sustentos suficientes; ello a que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante; por lo que, asumiendo el Juzgado lo dictaminado por el Ministerio Público y las razones expuestas, este Juzgado, actuando en sede de instancia de apelación, estando a los fundamentos de hecho y de derecho glosados, conforme lo estipulan los artículos IX del Título Preliminar, 92°, 93°, del Código de los Niños y Adolescentes; concordante con los artículos 235°, 472°, del Código:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia emitida por el primer juzgado de familia en el expediente judicial N° 00399-2017-0-2402-JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. En el cuadro 5, contenido en la sentencia de segunda instancia parte considerativa fue calificada de alta. Basados en la calidad de la motivación del hecho y derecho que fueron calificados de baja y muy alta.

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de los medios de prueba presentados; asimismo se evidencio que no se cumplió con

3 puntos: valoración conjunta de los medios de prueba, aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de las experiencias y no evidencia claridad en el uso del lenguaje

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte expositiva sobre pensión de alimentos, ceñido en la aplicación del principio de congruencias y descripción de la decisión respecto al expediente N° 00399-2017-0-2402-JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	RESUELVE: CONFIRMAR la Sentencia emitida mediante Resolución Número 16 de fecha veintiséis de setiembre del año dos mil dieciocho, obrante a fojas 583 a 591, que Declara fundada la demanda en parte y ORDENA	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.			X							
Descripción de la decisión	al demandado don JKHG acuda a su menor hija ABC, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/1,500.0 (mil quinientos soles con 00/100). Con lo demás que contiene	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X					7	

Fuente: **Sentencia de segunda instancia emitida por el primer juzgado de familia en el expediente judicial N° 00399-2017-0-2402-JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018**

LECTURA. En el cuadro 6, respecto a la parte resolutive fue calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificado como mediana y alta

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: aplicación de las dos reglas precedentes cuestionadas que fueron sometidas a debate, relación entre la parte expositiva y considerativa y claridad del uso del lenguaje.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°00399-2017-0-2402-JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de primera instancia perteneciente al segundo juzgado de paz letrado, contenido en el exp. N°00399-2017-0-2402-JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia referida al caso de pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° 00399-2017-0-2402-JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como muy alta, alta y alta. los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y muy alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: mediana y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°00399-2017-0-2402-JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	28				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
				X					[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: **Sentencia de segunda instancia emitida por el primer juzgado de familia en el expediente judicial N° 00399-2017-0-2402-JP-FC-01**
Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia referido al caso de pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° 00399-2017-0-2402-JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali; el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como alta. Los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como alta y mediana; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: baja y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta; respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

De conformidad a lo analizados a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia respecto al proceso de pensión de alimentos que se encontró contenida en el expediente N° 00399-2017-0-2402-JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, donde la valoración realizada se ha calificado de alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizado en el caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La primera instancia fue valorada respecto a los aspectos normativos, jurisprudencias y doctrinarios donde se calificó de muy alta, dicha sentencia fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ucayali (Cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva valorado como muy alta. Contenido en la sentencia de primera instancia parte expositiva fue calificada de muy alta. Basados en la calidad de la introducción y postura de partes ambas calificadas de calidad muy alta (Cuadro 1).

La introducción, conforme a la calificación dada se observó el cumplimiento los 5 puntos: encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos del proceso y claridad para con el uso del lenguaje.

Para lo que respecta la postura de partes, conforme a la calificación dada se observó el cumplimiento de los 5 puntos: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expuestos, especificación de los puntos controvertidos y el uso claro del lenguaje.

Para (García, s.f) refiere que la parte expositiva de la sentencia *“contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo”*

Para el caso que ha sido materia de estudio se observó el cabal cumplimiento con los parámetros referidos a esta primera parte.

2. Parte considerativa valorado como alta. contenido en la sentencia de primera instancia parte considerativa fue calificada de alta. Basados en la calidad de la motivación del hecho y derecho calificadas de mediana y alta. (Cuadro 2).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado logró cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta de los medios probatorios; asimismo se observó que no se logra cumplir debidamente con: aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, falta claridad en la redacción de la sentencia.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado logró cumplir con 4 de los 5 puntos, los cuales son: estuvo orientada en evidenciar las normas aplicadas que fueron

seleccionadas conforme a los hechos y pretensiones, debida interpretación dada de las normas aplicadas, existe el respeto de los derechos fundamentales, orientado a evidenciar conexión de los hechos y las normas; asimismo no se logró evidenciar una debida claridad en la redacción de la sentencia.

(Rioja Bermúdez, 2017) señala que “Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.”

Según (De Santos, 1988) el cual señalo que: “Los *resultandos* constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión” (p.17)

En el presente caso sobre Pensión de alimentos referido en el expediente N° 00399-2017-0-2402-JP-FC-01, de acuerdo a la valoración que se realizó se observó que no cumplió en conformidad con las reglas de la sana crítica y la claridad en el uso del lenguaje; (Alsina, 1956)citado por (Gonzales Castillo, 2006) nos dice “*Las reglas de la sana crítica, no son*

otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio” (p.17)

En tanto para (Montero Aroca, 1996) *“Esas máximas no pueden estar codificadas, pero sí han de hacerse constar en la motivación de la sentencia, pues solo así podrá quedar excluida la discrecionalidad y podrá controlarse por los recursos la razonabilidad de la declaración de hechos probados” (p.343)*

Para (Varona Meléndez, s.f) señala que *“La claridad es un atributo de redacción sana cuyo objetivo es que el texto sea comprensible para el mayor número de lectores. Para lograr una redacción clara se requiere eliminar el lenguaje confuso y ambiguo, que pueda prestarse a múltiples interpretaciones. Exige también reducir al máximo las oraciones excesivamente largas para que cada una contenga un pensamiento que quien lea capte fácilmente y desde la primera lectura”.*

3. Respecto a la parte expositiva fue calificada de alta. Basados en la calidad de la aplicación del principio de la congruencia y descripción de la decisión calificadas de alta y alta. (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas cuestionadas introducidas y sometidas a debate, corresponde entre la parte expositiva y considerativa, uso claro del lenguaje; asimismo se observó que no cumple debidamente con: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con el pago de costas del proceso

Para (De Santos, 1988) señaló: La sentencia concluye con la denominada **parte dispositiva o fallo** propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal” (p.21)

En la sentencia de primera instancia para la parte expositiva sobre la pensión de alimentos encontrado en el expediente N° 00399-2017-0-2402-JP-FC-01, de acuerdo la valoración realizada, se observó una calificación de alta para ambos aspectos que es aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Para el caso respecto a las costas y costos del proceso, el juez solo reconocer las costas a favor de la demandante.

Referido a la sentencia de segunda instancia

Para instancia segunda del caso el cual conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios fue calificada de alta el cual fue emitida por el primer juzgado de Familia de Ucayali (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive

fue de **alta, alta y alta** (Cuadros 4, 5. 6).

4. Respeto parte expositiva fue calificada de alta. Basados en la calidad de la introducción y postura de partes calificadas de alta y mediana. (cuadro 4)

La introducción, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 los 5 puntos: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso; asimismo no cumple debidamente con la claridad para con el uso del lenguaje.

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 3 de los 5 puntos: objeto de la impugnación, refiere la pretensión de quien formula la impugnación, pretensión de la parte demandante; asimismo se observó que no se cumplió con 2 parámetros: congruencia en los fundamentos facticos presentados que sustentan la impugnación y la claridad del lenguaje.

5. Respeto a la parte considerativa fue calificada de alta. Basados en la calidad de la motivación del hecho y derecho que fueron calificados de baja y muy alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: selección de los hechos probados e improbados, fiabilidad de los medios de prueba presentados; asimismo se evidencio que no se cumplió con 3 puntos: valoración conjunta de los medios de prueba, aplicación de las reglas de la sana críticas y máximas de las experiencias y no evidencia claridad en el uso del lenguaje

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las

pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

6. Respecto a la parte resolutive fue calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificado como mediana y alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Rioja (2017) señala que es *“el último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la*

insistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal”.

5. CONCLUSIONES

Luego de valorar y calificar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancias sobre el proceso de pensión de alimentos, respecto al expediente N° 00399-2017-0-2402-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, donde el análisis dado se califico de alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizado en el caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La primera instancia fue valorada respecto a los aspectos normativos, jurisprudencias y doctrinarios donde se calificó de muy alta, dicha sentencia fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ucayali (Cuadro 7)

Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia y administrando

Justicia a nombre de la Nación, declaro:

- i. FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS de folios 158 a 196 subsanada a fojas 203, interpuesta por LEAS en representación de su menor hija ABC, contra JKHG
- ii. ORDENO que el demandado JKHG acuda a su menor hija Luana Mabel Hurtado Del Águila, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/1,500.00 Soles (MIL QUINIENTOS SOLES CON 00/100), de todos los

ingresos económicos que perciba en el ejercicio de una profesión u oficio, suma de dinero que deberá ser entregada a la demandante LEAS, en su condición de representante legal del menor alimentista, para lo cual se va generar una Cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre de la demandante, con dicho fin, OFÍCIESE como corresponde, resultando que dicho mandato rige desde la notificación con la demanda.

iii. DEBIENDO el demandado, cumplir con lo ordenado, bajo apercibimiento de inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o a solicitud de parte, conforme lo señala la Ley N° 28970.

iv. DÉJESE SIN EFECTO los alcances del incidente de asignación anticipada signado con el N° 00399-2017-26-2402-JP-FC-02.

v. IMPÓNGASE al demandado la condena de costos procesales, y exonérese de la condena de costas procesales.

vi. INFUNDADA la demanda en el exceso reclamado, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva valorado como muy alta. Contenido en la sentencia de primera instancia parte expositiva fue calificada de muy alta. Basados en la calidad de la introducción y postura de partes ambas calificadas de calidad muy alta (Cuadro 1).

La introducción, conforme a la calificación dada se observó el cumplimiento los 5 puntos: encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos del proceso y claridad para con el uso del lenguaje.

Para lo que respecta la postura de partes, conforme a la calificación dada se observó el cumplimiento de los 5 puntos: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expuestos, especificación de los puntos controvertidos y el uso claro del lenguaje.

2. Parte considerativa valorado como alta. contenido en la sentencia de primera instancia parte considerativa fue calificada de alta. Basados en la calidad de la motivación del hecho y derecho calificadas de mediana y alta. (Cuadro 2).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado logró cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: selección de lo hechos probados e improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta de los medios probatorios; asimismo se observo que no se logra cumplir debidamente con: aplicación de las reglas de la sana critica y las máximas de la experiencia, falta claridad en la redacción de la sentencia.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado logró cumplir con 4 de los 5 puntos, los cuales son: estuvo orientada en evidenciar las normas aplicadas que fueron seleccionadas conforme a los hechos y pretensiones, debida interpretación dada de las normas aplicadas, existe el respeto de lo derechos fundamentales, orientado a evidenciar conexión de los hechos y las normas; asimismo no se logro evidenciar un debida claridad en la redacción de las sentencia.

3. Parte resolutive valorado como mediana. contenido en la sentencia de primera instancia parte expositiva fue calificada de alta. Basados en la calidad de la aplicación del principio de la congruencia y descripción de la decisión calificadas de alta y alta. (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas cuestionadas introducidas y sometidas a debate, corresponde entre la parte expositiva y considerativa, uso claro del lenguaje; asimismo se observo que no cumple debidamente con: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con el pago de costas del proceso

Referido a la sentencia de segunda instancia

Para instancia segunda del caso el cual conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios fue calificada de alta el cual fue emitida por el primer juzgado de Familia de Ucayali (cuadro 7)

Conforme a los fundamentos el juez del primero juzgado de Familia donde declara: CONFIRMAR la Sentencia emitida mediante Resolución Número 16 de fecha veintiséis

de setiembre del año dos mil dieciocho, obrante a fojas 583 a 591, que Declara fundada la demanda en parte y ORDENA al demandado don: JKHG acuda a su menor hija ABC, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/1,500.0 (mil quinientos soles con 00/100) .Con lo demás que contiene

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de **alta, alta y alta** (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Respecto parte expositiva fue calificada de alta. Basados en la calidad de la introducción y postura de partes calificadas de alta y mediana. (cuadro 4)

La introducción, de acuerdo con los observado ha logrado cumplir con 4 los 5 puntos: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso; asimismo no cumple debidamente con la claridad para con el uso del lenguaje.

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 3 de los 5 puntos: objeto de la impugnación, refiere la pretensión de quien formula la impugnación, pretensión de la parte demandante; asimismo se observo que no se cumplió con 2 parámetros: congruencia en los fundamentos facticos presentados que sustentan la impugnación y la claridad del lenguaje.

5. Respecto a la parte considerativa fue calificada de alta. Basados en la calidad de la motivación del hecho y derecho que fueron calificados de baja y muy alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: selección de los hechos probados e improbadados, fiabilidad de los

medios de prueba presentados; asimismo se evidencio que no se cumplió con 3 puntos: valoración conjunta de los medios de prueba, aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de las experiencias y no evidencia claridad en el uso del lenguaje

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

6. Respecto a la parte resolutive fue calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificado como mediana y alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referencias Bibliográficas

- Abad , S., & Morales , J. (2005). *El derecho de acceso a la informacion pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ra Ed. ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- Alcala -Zamora, N., & Castillo. (1974). *astillo: Estudios de Teoría General e Historia del Proceso* . México.
- Alsina, H. (1956). *Tatado práctico de derecho proesal civil y comercial* . Buenos Aires : Ediar S.A. Editores .
- Bacre, A. (1996). *Teoría general del proceso* (Vol. Tomo II). Buenos Aires - Argentina: Abeledo- Perrot.
- Baquiero Rojas , E., & Buenrostro Baez , R. (1994). *Derecho de familia* . México D.F: Harla S.A.
- Brooke, H. y. (s.f). <https://porquenotecallas19.files.wordpress.com/2015/08/que-es-calidad.pdf>.
- Cárdenas Ticoná, J. A. (10 de enero de 2008). Obtenido de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Carrion, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil* . Editorial Grijley .
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de muestreo* . CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).
- Chanamé. (2009). *Diccionario jurídico terminos y conceptos* (6ta ed. ed.). Lima: ARAS Editores.
- Chanamé, R. (2008). *Diccionario de derecho consitucional* (5ta ed. ed.). Lima: Ed. Abogados.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho procesal civil* . Buenos Aires : Ed. IB de F. Montevideo .
- De Santos, V. (1988). *El proceso civil* (Vol. Tomoo VII). Ed. Universidad de Buenos Aires.
- Del Águila, J. C. (2015). *Guías prácticas de derecho de alimentos* . Lima : UNI y LEX

Asesores .

- Díaz Vargas, C. (s.f). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil . *Revista Jurídica de Cajamarca* . Obtenido de <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>
- Echandía, D. (s.f). *Teoria general del proces*. Buenos Aires: Editorial Universidad. Obtenido de file:///C:/Users/Winny%20Paucar/OneDrive/Libros/TEORIA_GENERAL_DEL_PROCESO_-_Devis_Echan.pdf
- Gaceta Jurídica. (2005). *La constitucion comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País* (1ra ed. ed., Vol. Tomo II). Lima: GACETA JURIDICA.
- García, A. (s.f). *Prtes de una sentencia* . Obtenido de Scribd: <https://es.scribd.com/doc/99542817/Partes-de-Una-Sentencia>
- Gonzales Castillo, J. (2006). *La fundamentación de las sentencia y la sana crítica* . Obtenido de Scielo: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006#4
- Gonzáles Fuentes, C. G. (2007). *El derecho de alimentos desde la perspectiva de los derechos fundamentales* . Lima - Perú: Poder Judicial .
- Gonzáles, J. (2006). *La fundamentación de las sentencia y la sana crítica*. Chile : Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de .
- Grau, J. O. (1955). Procedimiento de reclamar alimentos. *Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, Tomo 50(45 - 57)*, 1 - 4.
- Guerra, M. (2015). *El proceso sumarísimo*. Obtenido de Prezi: <https://prezi.com/rieobjrbvag-/proceso-sumarisimo/>
- Hernández Sampieri, R., Fernández , C., & Batista , P. (2010). *Metodolofia de la investigacion* (5ta ed. ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Lenise Do prado, M., Quelopana Del Valle , A., Compean Ortiz , L., & Reséndiz González , E. (2008). *El Diseño de la investigacion cualitativa* . Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud. .
- Mattirolo. (s.f). *Tratado de derecho judicial civil* . Madrid : Ed. Reus.

- Monroy Cabrera, M. G. (1979). *Principios de derecho procesal* (2da. Ed ed.). Bogotá-Colombia: Temis Libería.
- Montero Aroca, J. (1996). *La prueba en el proceso civil*. Madrid : Editorial Cevitas S.A.
- PROETICA. (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupcion elaborado por IPSOS Apoyo*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Redenti, E. (1957). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires .
- Rioja Bermúdez, A. (31 de octubre de 2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de Ip Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rocco, U. (s.f.). *Una buena distinción entre obligaciones, deberes y cargas procesales, hizo la Corte Suprema colombiana, en sentencia del 8 de noviembre de 1972, "G. J.", núms. 2358-2363, t. CXLII*.
- Ruiz del Castilla, R. G. (01 de enero de 2017). *Blogger.com*. Obtenido de <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Sanchez Díaz, E. (2018). *ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EN FUNCIÓN A LA MEJORA CONTINUA*. Obtenido de UNIVERSIDAD SAN ANDRES : <http://repositorio.usan.edu.pe/handle/usan/52>
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Tesis de Mestría, Universidad Andina Simón Bolívar) Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).
- Segura, P. H. (2007). *EL CONTROL JUDICIAL DE LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA PENAL*. Guatemala: SEGURA PACHECO, Hilda.
- Sentis, S. (1967). *Iniciativa probatoria del juez en el proceso civil*. Madrid: Revista Iberoamericana de Derecho Procesal.
- Torres Peralta, S. (1988). La nueva ley especil de sustento de menores y el derecho a pensión alimenticia. *Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, Vo. 49(3-4), 17 - 239*.
- Universidad Peruana los Andes . (s.f). *Derecho procesal civil I: proceso de conocimiento, abreviado y sumarísimo*. Universidad Peruana los Andes .

Universidas de Celaya . (2011). *Manual para la publicacion de tesis de la Universidad de Celaya* . Centro de Investigacion Mexico : Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).

Varona Meléndez, A. (s.f). *La redacción de la sentencia* .
<file:///F:/Downloads/La%20redacción%20de%20la%20sentencia.pdf>.

A
N
E
X
O
S

ANEXO 1: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p>

PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia</i></p>

			<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--

**ANEXO 2: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y
determinación de la variable**

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN
DE LA VARIABLE**

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación De Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación Aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 2 y 5, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación De calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo

1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17, 18,19o20=Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
					X					[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
Descripción de la decisión						X			[1 - 2]	Muy baja						

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – **Anexo 1**

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre demanda de pensión de alimentos a favor de dos menores de edad tramitados con el expediente N° 00399-2017-0-2402-JP-FC-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018; tramitado en el segundo juzgado de Paz letrado de Ucayali.

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 27 de junio del 2020



.....
VICTOR PIERE CUEVA PEÑA
DNI 71741268
Huella digital

ANEXO 4: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00399-2017-0-2402-JP-FC-01

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Manco Capac

EXPEDIENTE : 00399-2017-0-2402-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : ECHEVARRIA POMA SOLIA WILDA
ESPECIALISTA : LINDA L VEGA TORRES
DEMANDADO : HGJK
DEMANDANTE : ASLE

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO DIECISEIS

Pucallpa, veintiséis de Setiembre del año dos mil dieciocho. -

VISTOS: Puesto los autos a despacho para emitir sentencia, y;

CONSIDERANDO:

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

Asunto.- Mediante escrito de fecha 22 de febrero del año 2017, obrante de folios 158 a 196 subsanada a fojas 203, la señora **LEAGS** interpone demanda de **ALIMENTOS** en representación de su menor hija ABC de 02 años de edad, en contra de **JKHG**

Petitorio.- Solicita que el demandado acuda a su menor hija LMHA con una pensión alimenticia mensual de S/ 5,000.00 Soles.

Hechos.- Manifiesta que el demandado en la actualidad tiene abandonada moral y

económicamente a su menor hija, a pesar de su corta edad, por lo que resulta indispensable que sus progenitores cubran todos los gastos concernientes a su habitación, salud, alimentación, educación, recreación; hecho que hasta la fecha no se ha venido cumpliendo, toda vez que el demandado ha venido desatendiéndose de sus obligaciones de padre.

Refiere, que es ella quien ha venido encargándose de solventar todos y cada uno de los gastos de manutención y vivienda de su menor hija, habiendo sido matriculada en la cuna jardín instituto Educativo Privado Antonio Raimondi, en la cual paga una pensión mensual ascendente a S/ 650.00 Soles, sin embargo su persona ya no puede solventar dichos gastos, asimismo indica que su menor hija no cuenta con seguro médico, razón por la cual debe acudir mensualmente a un doctor particular para someterla a controles de su edad. De igual modo, señala que a la alimentación básica que consume su menor hija, se complementa con el suplemento de leche de marca enfagrown, el cual le dura una semana, siendo que al mes realiza un gasto de S/ 500.00 Soles, además de los alimentos los cuales ascienden de manera semanal a la suma de S/ 125.00 Soles, también gasta en pañales de manera semanal S/ 40.50 Soles, lo que sumados al mes hacen la suma de S/ 165.00 Soles.

Respecto de la capacidad económica del demandado, la demandante manifiesta que éste es gerente de la empresa maderera JK MADERAS EXPORT SAC, dedicada a la comercialización, preparación, industrialización y exportación de madera.

Admisión y contestación de demanda.- Mediante resolución N° 01 de fecha 11 de marzo de 2017 (folios 204 y 205), se admitió a trámite la demanda, corriéndose traslado al demandado, quien mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2017 (folios 244 a 257), absuelve el traslado señalando básicamente, que la menor alimentista es su hija, pero nunca ha convivido con la demandante, indica que siempre ha estado acudiendo a su menor hija con lo necesario, es falso que se haya desatendido de su menor hija, pues para su cumpleaños número 2 estuvo presente, por lo que es falso que no se comunique con su menor hija, habiendo estado presente en todos los

acontecimientos de su vida, es más, le pasa los alimentos conforme los recibos expedidos por el banco de la nación.

Respecto de la educación de su menor hija, precisa que su hija cuenta con 2 años de edad, recién está iniciando su aprendizaje, y muy bien pudo matricularse en un colegio menos costoso, y no en un colegio ostentoso que más lo que enseñan es rose social y vanidad. En relación a su salud, su menor hija es una niña completamente sana, sin embargo, a la fecha viene realizando los trámites para que goce del seguro social al estar el suscrito en planilla de la empresa JK maderas SAC. Sobre los gastos alimenticios de su menor hija, la parte contraria postula un gasto de S/ 1,200.00 Soles, sobre ello indica que es exagerado, consignándose arroz, azúcar, leche, huevos, pescado, carnes, pollo, plátanos y demás productos, adicionalmente leche enfagrown, si ello fuera cierto, su hija sería una bebe grande y robusta, sin embargo ello no es así, pues la demandante hace referencia a su mercado semanal para ella y su nuevo compromiso. Asimismo, afirma que es falso que la demandante únicamente perciba S/ 850.00 Soles como ingresos, pues es accionista propietaria de comercializadora de combustible y lubricantes del águila salas sociedad anónima cerrada – COMDELSA SAC, donde percibe diariamente ingresos adicionales, prueba de ello son sus viajes a distintos lugares del extranjero, costeados sus propios gastos, como también los gastos de su actual pareja.

En lo atinente a sus ingresos, el demandado señala que es cierto que es gerente de la empresa JK Maderas Export SAC, pero también es cierto que de la misma únicamente recibe un sueldo de S/ 3,000.00 Soles, conforme se puede notar de la planilla que adjunta, sin embargo manifiesta que conforme lo indica la ley general de sociedades, una persona jurídica tiene existencia y responsabilidad propia, pues no es JK Maderas Export SAC, el padre de la menor alimentista, consecuentemente es únicamente sobre sus ingresos que se debe fijar la pensión de alimentos.

Audiencia Única.- Con fecha 14 de julio del año 2017 se realizó la audiencia única (folios 380 a 387), en la cual se dispuso sanear el proceso, no fue posible arribarse a una conciliación debido a las posiciones discordantes mantenidas por las partes,

fijándose los siguientes puntos controvertidos: Determinar las necesidades alimenticias de la menor ABC de 02 años de edad, en su condición de hija del demandado.

Determinar las posibilidades económicas y carga familiar del demandado **JKHG** se admitieron y actuaron los medios probatorios de la parte demandante y demandada, y las pruebas de oficio dispuestas por la Juez, quedando los autos expeditos para emitir sentencia.

II. ANALISIS:

De la valoración probatoria.

Primero.- Es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan. Este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 196° de nuestro ordenamiento procesal civil, que establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Segundo.- Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos al momento de fundamentar sus decisiones. Asimismo, todos los medios probatorios, así como las presunciones, serán valorados de forma conjunta, utilizando una apreciación razonada, teniendo en consideración que la sentencia tiene como base la apreciación de las pruebas presentadas por las partes.

Consideraciones a la pretensión de alimentos.

Tercero.- El instituto jurídico de los alimentos puede conceptuarse como “*el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona*”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos: a) El estado de necesidad; b) La posibilidad económica de quien

debe prestarlo; y c) Norma legal que señala la obligación alimentaria.¹³

Cuarto.- Asimismo, los alimentos deben ser regulados por la Juzgadora en proporción a las necesidades de quien lo pide, así como a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

La Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo de la alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. Asimismo, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, de conformidad con lo que establece el artículo 481 del Código Civil.

Del vínculo familiar y las necesidades del alimentista.

Quinto.- En el caso *sub examine* el entroncamiento familiar existente entre el demandado y la menor ABC, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento obrante a folios 06, quedando de igual modo acreditado la necesidad de la menor alimentista, por lo que en atención a su minoría de edad, se establece la situación de dependencia respecto de sus progenitores.

Sexto.- [Los] alimentos [constituyen] un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección; existiendo una pensión fijada por el órgano jurisdiccional en proceso específico que ventila los alimentos, esto es, en uno que se vea las necesidades del alimentista y las posibilidades de obligado, debe mantenerse hasta su modificación en otro proceso en que varíen las condiciones por las que se fijó la pensión.⁴

³ TORRES VÁSQUEZ, Aníbal, “Diccionario de Jurisprudencia Civil”, Editorial Grijley, primera edición, Lima – Perú, 2008, p. 46

⁴ Cas. N° 2190-2003-Santa, de 01-06-2004, f. j. 5.

Sétimo.- En tal sentido, al momento de interponerse la demanda la menor ABC contaba con 2 años de edad, está claro que a los 2 años las necesidades de una persona son básicas, y en función a ellas deberán ser ponderadas sus necesidades, por cuanto las necesidades de los menores se van incrementando conforme avanza su edad cronológica.

Octavo.- A fin de sustentar las necesidades de la menor alimentista, la demandante ha indicado que ha sido matriculada en la cuna jardín del instituto Educativo

Privado Antonio Raimondi, pagando una pensión mensual de S/ 650.00 Soles (folios 13), asimismo su menor hija no cuenta con seguro médico, razón por la cual debe acudir mensualmente a un doctor particular para someterla a controles de su edad.

Noveno.- De igual modo, la alimentación básica que consume su menor hija, se complementa con el suplemento de leche de marca enfagrown, el cual le dura una semana, siendo que al mes realiza un gasto de S/ 500.00 Soles, además de los alimentos los cuales ascienden de manera semanal a la suma de S/ 125.00 Soles, también gasta en pañales de manera semanal S/ 40.50 Soles, lo que sumados al mes hacen la suma de S/ 165.00 Soles.

Décimo.- Sin embargo, en su declaración de parte de fojas 384, la demandante afirma que mensualmente gasta S/ 3,000.00 Soles en su menor hija, sin dar mayor sustento, además de que la menor alimentista no sufre de ninguna enfermedad física ni mental, no obstante, en el estadio procesal de conciliación de folios 381, la demandante ha manifestado que solo puede recibir S/ 2,500.00 Soles. Empero, ninguna de dichas cifras ha sido cuantificada ni sustentada en su demanda, ni tampoco se encuentra debidamente acreditado.

Undécimo.- Resulta evidente la desnaturalización de las reales necesidades de la menor alimentista, en el afán de maximizar las necesidades de la menor ABC, si bien la

actora es representante legal de la citada menor, empero no es beneficiaria de la pensión alimentaria, máxime cuando la menor cuenta con 2 años de edad, y sus necesidades son elementales.

Décimo segundo.- Así, la boleta de venta 001-0074222 (folios 13), emitida por la Institución Educativa Privado Antonio Raimondi, representa el pago de matrícula y no de mensualidades, asimismo las boletas de venta de folios 14 a 17, son pagos únicos, no son artículos que la menor alimentista requiera de manera diaria para su subsistencia, de igual modo los documentales que obran de fojas 20 a 34, acreditan controles de rutina respecto de la salud de la menor alimentista. Sin embargo, conforme ha quedado acreditado en autos la menor alimentista no sufre de ninguna enfermedad física ni mental.

De las posibilidades económicas y cargas familiares del demandado.

Décimo tercero.- En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, la actora ha manifestado que es gerente de la empresa maderera JK MADERAS EXPORT SAC, aserción que ha sido confirmada por el encausado al momento de contestar la demanda, percibiendo un sueldo de S/ 3,000.00 Soles mensuales (folios 221 a 223).

Décimo cuarto.- Afirmación que ha sido ratificada por el demandado en su declaración de parte de fojas 386, al manifestar que trabaja en la empresa maderera JK MADERAS EXPORT SAC y percibe la suma de S/ 3,000.00 Soles mensuales en su calidad de gerente. Asimismo, señala tener carga familiar aparte de la menor alimentista, un hijo de 12 años de edad que responde al nombre de Brad Edwards Hurtado Medina (folios 219). Además de ello, el demandado ha precisado que mantiene ingreso adicional de S/ 500.00 Soles, en el puerto de la última cuadra del jirón Arica.

Décimo quinto.- Ahora bien, conviene precisar que el demandado es socio fundador

de la persona jurídica JK MADERAS EXPORT SAC (folios 87 a 92), y por lo mismo no es simple y llanamente un mero empleado como lo pretende hacer ver, si bien es cierto, las personas jurídicas tienen existencia distinta a la de sus miembros, no obstante el emplazado aparte de ser socio fundador, es accionista, y como tal participa de las utilidades de dicha sociedad anónima cerrada.

Décimo sexto.- Por otro lado, es menester señalar que el demandado también es contribuyente, en su condición de persona natural con negocio con RUC N° 10086560718, de conformidad al oficio N° 2901-2017- SUNAT/7E7400 y sus anexos (folios 447 a 528), con lo cual se encuentra absolutamente acreditado la posibilidad económica del encausado, para poder cubrir las necesidades de la menor alimentista, su carga familiar, así como su propia subsistencia.

Décimo sétimo.- Debemos precisar que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, como expresamente lo señala el artículo 481° del Código Civil, máxime cuando por el principio de la unidad del material probatorio se colige de autos, que el demandado tiene ingresos económicos superiores a los supuestamente declarados, conforme a lo establecido por el artículo 276° del Código Procesal Civil, ello se verifica en los actos y circunstancias acreditadas por los medios probatorios, así como por el razonamiento lógico basado en las reglas de la experiencia señaladas por el artículo 281° del Código en comento, que contribuye a formar convicción en este juzgador.

Del quantum de la pensión alimenticia y la obligación conjunta de los padres.

Décimo octavo.- “No está demás recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación,

salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar⁵.

Décimo noveno.- Entonces qué es lo adecuado para un menor que se encuentra en sus primeros años de vida. Dado el país en el que vivimos y por los altísimos índices de desnutrición infantil crónica, una buena alimentación [Nutrición] es crucial, lo cual incidirá ulteriormente en su aprendizaje y rendimiento académico, y en el desarrollo integral del menor alimentista, lo cual redundara en su aspecto psico – biológico.

Vigésimo.- En lo que respecta al *quantum* se debe indicar que, de la valoración conjunta de los medios probatorios actuados en autos, se obtiene que el demandado mantiene carga familiar adicional, por lo que, dejando a salvo lo concerniente a su propia subsistencia y de su demás prole, y en atención al Principio del Interés Superior del niño, el Principio Tuitivo que rige este proceso, y lo dispuesto en el Precedente Judicial Vinculante fijado en el Tercer Pleno Casatorio Civil⁶, debe procederse a fijar como pensión alimenticia a favor de la menor alimentista ABC, la suma de S/ 1,500.00 Soles mensuales, acorde a las posibilidades económicas del encausado, las mismas que han quedado demostradas en el presente proceso.

Vigésimo primero.- Sin perjuicio de lo expuesto, no debe perderse de vista que la

⁵ EXP. N.º 00750-2011-PA/TC

⁶ En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho. (*Precedente Judicial Vinculante fijado en el punto 1 del segundo punto resolutivo, del Fallo de la Sentencia del Pleno Casatorio - Casación N° 4664-2010-PUNO*).

⁵Desde que la ley permite distribuir la carga entre dos o más obligados y dispone que el monto de la pensión alimenticia será regulado según, no solo las necesidades del que las pide, sino también las posibilidades de quien las presta, resulta evidente que si uno de los obligados tiene recursos inferiores a los del otro –por ejemplo, la madre que o gana con su trabajo tanto como el padre, o eventualmente a la inversa-, el Juez hará recaer la obligación preminentemente sobre el otro. Tal preeminencia, pues no es una regla general referida al padre, sino circunstancial y teóricamente al menos susceptible de aplicarse al padre o a la madre. CORNEJO CHÁVEZ, Héctor, “*Derecho Familiar Peruano*”, Gaceta Jurídica Editores, décima edición, abril, 1999, p. 593.

obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es de ambos padres, conforme a la normativa invocada con antelación concordante con el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Perú⁵. En ese contexto, la Juez que suscribe considera que, dada esta particularidad y por el Principio Tuitivo de Interés Superior del Niño y el Adolescente, el demandado tenga que acudir con una parte mayor de los gastos de las necesidades de la menor alimentista, en atención a un porcentaje de sus ganancias y la otra parte menor lo efectuará la madre, toda vez que es esta quien realiza la labor domestica del cuidado y atención de la menor, el cual es un trabajo no remunerado y que para los fines del presente proceso debe considerarse como un apoyo económico a favor de esta.

Consideraciones finales.

Vigésimo segundo.- Por otro lado, mediante Ley N° 28970 se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial), asimismo, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por lo que en cumplimiento de la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970 debe hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la Ley, registro en donde serán inscritas aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada.

Vigésimo tercero.- En lo que respecta a los costos del proceso debe condenarse a la parte demandada al pago de los mismos, toda vez que la demandante acudió a un abogado particular para hacer valer el derecho alimentario de su menor hija, por lo que de conformidad al artículo 412 del Código Procesal Civil, corresponde al demandado el pago de las mismas al ser la parte vencida; sin embargo, debe exonerársele del pago de costas procesales en virtud del artículo 414 del mismo plexo normativo, debido a

que la presente causa no ha irrogado gastos en aranceles judiciales dado a la gratuidad del proceso.

Vigésimo cuarto.- Asimismo, estando a la decisión a emitirse, corresponde a este despacho dejar sin efecto los alcances del incidente de asignación anticipada signado con el N° 00399-2017-26-2402-JP-FC-02.

Vigésimo cuarto.- Efectuada la valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, en virtud del principio de unidad del material probatorio, y haciendo uso del criterio previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil, se ha llegado a la conclusión que la demanda debe ampararse en parte y fijarse una pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad acorde a la edad y necesidad del menor alimentista, teniendo en cuenta la posibilidad económica del demandado y que cuenta con carga familiar adicional.

III. FALLO:

Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia y administrando

Justicia a nombre de la Nación, declaro:

i. **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** de folios 158 a 196 subsanada a fojas 203, interpuesta por LEAS en representación de su menor hija **ABC**, contra **JKHG**

ii. **ORDENO** que el demandado **JKHG** acuda a su menor hija **Luana Mabel Hurtado Del Águila**, con una pensión alimenticia **mensual** y adelantada ascendente a la suma de **S/ 1.500.00** Soles (**MIL QUINIENTOS SOLES CON 00/100**), de todos los ingresos económicos que perciba en el ejercicio de una profesión u oficio, suma de dinero que deberá ser entregada a la demandante **LIESCHEN ESMERALDA DEL ÁGUILA SALAS**, en su condición de representante legal del menor alimentista, para

lo cual se va generar una Cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre de la demandante, con dicho fin, **OFÍCIESE** como corresponde, resultando que dicho mandato rige desde la notificación con la demanda.

iii. **DEBIENDO** el demandado, cumplir con lo ordenado, bajo apercibimiento de inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o a solicitud de parte, conforme lo señala la Ley N° 28970.

iv. **DÉJESE SIN EFECTO** los alcances del incidente de asignación anticipada signado con el N° 00399-2017-26-2402-JP-FC-02.

v. **IMPÓNGASE** al demandado la condena de costos procesales, y exonérese de la condena de costas procesales.

vi. **INFUNDADA** la demanda en el exceso reclamado, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. *Notifíquese.-*

1° JUZGADO FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00399-2017-0-2402-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : SOSA CUTIMBO MILTON OSCAR

ESPECIALISTA : JESSENIA TAFUR RIOS

DEMANDADO : HGJK

DEMANDANTE : ASLE

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Pucallpa tres de junio año dos mil diecinueve.-

Con el dictamen Fiscal; AUTOS Y VISTOS:

Primero: es materia de la presente resolución de vista, la Apelación interpuesta contra la Sentencia emitida mediante Resolución Número dieciséis de fecha 26 de setiembre del año 2018, interpuesta por el demandado conforme los términos de su recurso que obra a fojas 599-602, subsanado a fojas 629; así como por la parte demandante mediante su recurso que corre de fojas 616 - 623; que, en el recurso de apelación del demandado, se peticiona la revocatoria de la sentencia y se reforme la pensión de acuerdo a sus ingresos y posibilidades económicas, precisando que no se ha tomado en cuenta aspectos muy importantes, no se ha evaluado de forma correcta sus fundamentos. habiéndose expedido una resolución sin motivación hecho que lo convierte en un acto violatorio al debido proceso y principio de legalidad, que

sobre sus ingresos de tres mil soles mensuales ello es cierto dado que así lo indicó en su declaración, sin embargo sobre las utilidades que refiere el a-quo, no entiende de donde lo ha conseguido o averiguó dado que en ningún momento han referido percibir algún concepto de utilidades u otros ingresos, siendo que tal argumento al no ser respaldado con otra prueba resulta equivocada; en la sentencia no se efectúa un cuantificación concreta de los gastos de la menor de manera mensual, la madre indicó que gasta tres ml soles sin embargo no lo justifica situación sobre el cual el a-quo no ha dado mayores detalles o luces, pero concluye en fijar como pensión la suma de un mil quinientos soles, sin explicar por qué llega a dicho monto, la remuneración real del recurrente y la carga familiar con que cuenta actualmente, hecho que deberá ser examinado por el superior; que también en la sentencia se ha violado el principio de motivación, pues el a-quo actuó en la forma que ha querido sin respetar los lineamientos legales, lo que significa que no se ha respetado el debido proceso y menos el derecho de defensa de su parte al no correrles traslado de ciertos documentos a fin de expresar lo que mejor a su conveniencia hecho que ha producido indefensión. Por su parte la actora también interpone recurso de apelación contra la sentencia, precisando que, el a-quo al momento de establecer la pensión alimenticia, no ha valorado correctamente la prueba aportada por la recurrente toda vez que se ha establecido como monto mensual el total de un mil quinientos soles, de los ingresos mensuales del demandado, sin considerar, que la menor si bien cuenta con tres años de edad esta ha sido acostumbrada a una calidad de vida superior la cual ha sido brindada por el demandado de acuerdo a sus bastas posibilidades económicas, sin embargo no se han valorado para la emisión de la recurrida los gastos por alimentación, vestido, educación y otras necesidades para la alimentista incurriendo en error y vulnerando así el primer presupuesto para establece el quantum de la pensión alimenticia, prescrito en el artículo 481° del Código Civil, esto es los alimentos son regulados por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide..... de acuerdo a éste primer presupuesto, las necesidades del menor alimentista están debidamente acreditadas en el escrito de demanda, así como también no cuenta con un seguro particular o del estado, es así que la a-quo no ha valorado que dentro de las necesidades básicas vitales de la alimentista se desprenden el pago de una pensión mensual en la cuna jardín Instituto Educativo Privado Antonio Raimondi

ascendente al monto de S/650.00 soles mensuales más gastos de actividades extracurriculares los cuales han sido debidamente acreditados y asciende a S/ 200.00 soles mensuales extras de la misma forma se ha acreditado situación de debe ser evaluada por el superior en grado, los gastos de su alimentación oscila en los S/ 500.00 soles mensuales, además de ello no se ha considerado la alimentación complementaria , la cual consta de leche Enfagrow Premiun que al mes asciende a la suma de S/513.00 soles, ni tampoco los gastos de pañales los que ascienden a la suma de S/165.00 soles mensuales conceptos que no han sido valorados, así como los que se refieren a los gastos de vivienda recreación ni vestimenta lo cuales ascienden al monto de S/400.00 soles mensuales; no se ha evaluados las posibilidades del obligado, pues goza de una buena solvencia económica, toda vez que es un empresario dedicado al rubro de la madera conforme se desprende de sus fichas registrales a nivel de registro públicos, así como de los diversos negocios con los que cuenta conforme se desprende de su ficha RUC activo como persona natural con negocio dedicado a la venta al por mayor teniendo como actividad de comercio exterior de importador / exportador, así mismo el demandado es titular gerente y presidente del directorio de la empresa Maderera JK Maderas Export SAC. empresa la cual se encuentra activa, y registrada en la Sunarp, en la que el demandado posee un capital social ascendente a S/106,285.00 soles, siendo propietario del 90 por ciento, igualmente propietario de embarcaciones y vehículos; precisando que el agravio que le produce la sentencia impugnada es de naturaleza patrimonial, en ese sentido no fijar una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/5,000.00 a de los ingresos mensuales que percibe el demandado a favor de la menor alimentista se estaría perjudicando y atentando contra su derecho constitucional fundamenta e irrenunciable como así está consagrado el derecho a los alimentos, ya que el monto establecido en la sentencia no cubre los gastos que requiere la manutención de la menor;

Segundo; que la sentencia venida en grado de apelación, al emitirse se ha cumplido con observar lo previsto por el artículo 122° del Código Procesal Civil, especialmente en lo que respecta lo prescrito por los incisos 3° y 4°, en tanto la motivación escrita de las resoluciones judiciales constituyen un principio y un derecho de la función jurisdiccional y debe ser el resultado del razonamiento jurídico que efectúa el juzgador

sobre la base de los hechos acreditados en el proceso (los que forman convicción sobre la verdad de ellos) y la aplicación del derecho objetivo;

Tercero: en cuanto al monto de la pensión alimenticia fijada en la sentencia apelada, que ambas partes en sus recursos de apelación solicitan se reforme dicho monto; al respecto en los considerandos octavo al vigésimo primero, se han dado las motivaciones adecuadas sustentando debidamente las necesidades de la menor alimentista, de las posibilidades económica del obligado, y el monto a regular de la pensión alimenticias y la obligación conjunta de los padres; debiéndose precisar que, el artículo 481° del Código Civil, sobre los criterios para fijar alimentos, señalando que los parámetros para regular la pensión alimenticia deben efectuarse considerando las necesidades de quien los pide, las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor, teniéndose como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista sin que el juez esté obligado a efectuar una operación matemática, y que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, de manera que, con la información recibida en autos ha resultado adecuado pronunciarse sobre el monto, flexibilizando de este modo la tramitación del proceso, por tratarse de asuntos de familia; debiendo además a tener presente que, el alimentista es un niño de cuatro años de edad, cuyas necesidades difieren a las de un adolescente, razones por las cuales debe confirmarse la sentencia, debiendo observarse que, es un principio universalmente aceptado que no existe coa juzgada en materia de fijación de pensiones alimentarias, en ese sentido, si se reducen las posibilidades de uno de los obligados y subsisten las necesidades del alimentista el Juez está plenamente facultado a establecer o aumentar la obligación a cargo del otro obligado mediando la prueba y sustentos suficientes; ello a que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenta las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante; por lo que, asumiendo el Juzgado lo dictaminado por el Ministerio Público y las razones expuestas, este Juzgado, actuando en sede de instancia de apelación, estando a los fundamentos de hecho y de derecho glosados, conforme lo estipulan los artículos IX

del Título Preliminar, 92°, 93°, del Código de los Niños y Adolescentes; concordante con los artículos 235°, 472°, del Código:

RESUELVE: CONFIRMAR la Sentencia emitida mediante Resolución Número 16 de fecha veintiséis de setiembre del año dos mil dieciocho, obrante a fojas 583 a 591, que Declara fundada la demanda en parte y **ORDENA** al demandado don: J K H G acuda a su menor hija ABC, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/1,500.0 (mil quinientos soles con 00/100) .Con lo demás que contiene.- **Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.-**

ANEXO 5: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2018								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Abril- julio				Agosto - diciembre				Abril - julio				Agosto - diciembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico						X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)								X								
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X							
11	Redacción del informe preliminar										X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X		X	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
16	Redacción de artículo científico															X	

ANEXO 6: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	80.00	2	160.00
• Fotocopias	40.00	4	160.00
• Empastado	30.00	2	60.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15	2	30.00
• Lapiceros	1.50	5	7.50
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			517.50
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1169.50